

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2021





BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2021

Dr. Mauricio Alberto Cid Franco

Presidente Municipal Constitucional de Otumba, Estado de México





Dr. Mauricio Alberto Cid Franco

Presidente Municipal Constitucional de Otumba, Estado de México

C. Margarita Jiménez Espejel

Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia

Lic. Laura Isela Vega López

Síndica Municipal

Lic. Jorge Luis Olvera Juárez

Primer regidor

C. Esteban Espinosa Yáñez

Tercer Regidor

C. Víctor Sánchez Beltrán

Quinto Regidor

Lic. Rosa Lizeth Huerta Suarez

Séptima Regidora

Prof. Juan Ignacio Juárez Ortiz

Noveno Regidor

Lic. Rosaura Lazcano Espinoza

Segunda Regidora

Enf. Reyna Gerónimo Aguilar

Cuarta Regidora

Lic. Anayeli Álvarez Camacho

Sexta Regidora

C. Rosario García González

Octava Regidora

C. Miguel Ramírez Aragón

Décimo Regidor

Lic. Leonardo Aguilar Beltrán

Secretario del H. Ayuntamiento



DE FRENTE Y CON RESULTADOS
2019-2021

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL 2021



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II. DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	7
CAPÍTULO III. FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO IV. DEL TERRITORIO	9
CAPÍTULO V. DE LA POBLACIÓN	10
CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO	16
CAPÍTULO VII. DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS MUNICIPALES	17

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	18
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA SINDICATURA	19
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS REGIDORES	19
CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES	19
CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	21
CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	24
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	24
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA CONTRALORÍA INTERNA	25
SECCIÓN TERCERA.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	26
SECCIÓN CUARTA.- DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	26
SECCIÓN QUINTA.- DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	27
SECCIÓN SEXTA.- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	28
SECCIÓN SÉPTIMA.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	32
SECCIÓN OCTAVA.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	33
SECCIÓN NOVENA.- DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO	34
SECCIÓN DÉCIMA.- DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	36
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	37
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	40
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.- DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	41
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.- DEL CRONISTA MUNICIPAL	42
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.- DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD	42
CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS	43
SECCIÓN PRIMERA.- DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	43
SECCIÓN SEGUNDA.- DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	43
CAPÍTULO VI. DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO	44
SECCIÓN PRIMERA.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	44

BANDO MUNICIPAL 2021

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I. DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	46
CAPÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	48
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	49

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	51
CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE SALUD	51
CAPÍTULO III. DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	56
CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	57
CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	57
CAPÍTULO VI. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	59
CAPÍTULO VII. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA	60
CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	62
CAPÍTULO IX. DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	64

TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	69
CAPÍTULO II. DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y VÍA PÚBLICA	69
CAPÍTULO III. DE LOS COMERCIANTES	77
CAPÍTULO IV. DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	83
CAPÍTULO V. DEL REGISTRO CIVIL	85

TÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	86
CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	90

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	93
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN Y COMERCIOS	95
CAPÍTULO III. DEL CUIDADO A LA FAUNA	99
CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL	99

TÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y DE LOS MECANISMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	101
CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	102



CAPÍTULO III. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	103
CAPÍTULO IV. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	103
CAPÍTULO V. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	104
CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	106

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA	107
CAPÍTULO II. DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES	113
CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	114
CAPÍTULO IV. DE LA RESTRICCIONES	115
CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	117
CAPÍTULO VI. DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES	119

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	125
---	-----

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	127
TRANSITORIOS	128

**EL DR. MAURICIO ALBERTO CID FRANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO
A SU POBLACIÓN HACE SABER:**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Otumba, Estado de México, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables, expide el presente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Bando Municipal de Otumba es de orden público, su observancia es de carácter general y obligatoria en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; en él se privilegian los principios de igualdad y perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Federales y Estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2.- El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular de nuestra entidad, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos Municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- En el Municipio de Otumba todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículo 4.- Para efectos del Presente Bando se entiende por:

Administración Pública Municipal. Es la actividad que realiza el Gobierno Municipal en la prestación de bienes y servicios públicos, para satisfacer las necesidades de la población garantizando los derechos;

Autoridad Auxiliar. Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática de la comunidad;

Ayuntamiento. Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores, electos por votación popular directa;

Bando. Es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Así mismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Otumba;

Código. Código Financiero del Estado de México;

Dependencias. Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;

Dictamen de Giro. Documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas;

Hacienda Pública. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

Ingresos Municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;
Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Municipio. Organización político jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Presidente Municipal. Autoridad que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer al Gobierno Municipal;

Plásticos de un solo uso descartables. Aquellos elaborados con materiales plásticos derivados de combustibles fósiles, tales como: bolsas, popotes, vasos, charolas, cubiertos, platos, agitadores y tapas, incluyendo sus similares de poliestireno expandido;

Servidor público municipal. Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros;

Síndico. Integrante del Ayuntamiento encargada de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;

Regidores. Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo. No tiene facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan; y

Reglamentación Municipal. Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- El Municipio conserva su nombre actual, que es Otumba y sólo podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 6.- Las raíces etimológicas y el símbolo representativo de Otumba son:
El nombre de Otumba está representado por una pintura facial en forma de rejilla roja sobre amarillo y es una derivación de la palabra Náhuatl que en la época prehispánica fue Otompan, compuesta por "OTOMITL U OTON" que significa "Jefe de los Otomíes" y "PAN" que quiere decir: en, sobre; Otumba significa entonces "LUGAR DE OTOMIES" .



Artículo 7.- El escudo representativo del Municipio de Otumba fue aprobado mediante Sesión de Cabildo el 14 de Junio de 1974, se describe de la siguiente forma:

En la parte superior se encuentran dos códices cubiertos por dos serpientes que representan la sabiduría, apoyados en una línea semicircular que representa a la Tierra, en cuyo centro aparece el “Tecuhtli” o “Señor Quecholtecpantzin” , que gobernó el Señorío de Otompan; en la franja superior al organismo que representa el escudo; en la parte inferior parten dos líneas divergentes que representan los diferentes caminos que tomaron nuestros antepasados para establecerse y formar nuestros pueblos; en seguida dos líneas paralelas que representan la igualdad, continuando una franja semicircular en cuyo centro aparecen dos flechas una señalando hacia el norte y la otra hacia el sur, en el interior están representados el Municipio y Estado al que pertenecen, con un maguey al centro representando la industria que prevalece.

En la parte interna se encuentran diez mazorcas representando a los pueblos que integran el Municipio, cuyo mapa se representa con el margen central, en cuyo centro aparece la representación del Señorío de Otompan, y por último parte del lienzo de Tlaxcala que representó la “Batalla de Otumba” del 07 de Julio de 1520.

Artículo 8.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

Artículo 9.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO III

FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Se consideran fechas cívicas para el Municipio:

- I. 5 de Febrero Aniversario de la Promulgación de la Constitución de 1917;
- II. 24 de Febrero Día de la Bandera;
- III. 2 de Marzo Aniversario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. 21 de Marzo Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Pablo Juárez García 1806;
- V. 5 de Mayo Aniversario de la victoria sobre el Ejército Francés en Puebla en 1862;

- VI. 7 de Julio Conmemoración de la Batalla de Otumba de 1520;
- VII. 31 de Julio Aniversario de la Erección del Municipio de Otumba;
- VIII. 13 de Septiembre Aniversario de los Niños Héroes de Chapultepec en 1847;
- IX. 15 de Septiembre Conmemoración del Grito de Independencia;
- X. 16 de Septiembre Aniversario del Inicio de la Guerra de Independencia de México en 1810;
- XI. 19 de Noviembre Día Estatal de la Mujer Emprendedora; y
- XII. 20 de Noviembre Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana en 1910.

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Otumba, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial de 143.42 Kilómetros cuadrados de superficie, y colinda: al Norte, con el Municipio de Axapusco; al Sur, con el Municipio de Tepetlaoxtoc y el Estado de Tlaxcala; al Este, con el Estado de Hidalgo; al Sureste, con el Estado de Tlaxcala; al Suroeste, con el Municipio de San Juan Teotihuacán; al Oeste, con los Municipios de San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán.

Artículo 12.- La división territorial del Municipio se integra, con las denominaciones siguientes:

A. Cabecera Municipal:
Otumba de Gómez Farías.

B. Pueblos:

1. Ahuatepec
2. Belem
3. Buenavista
4. Cuautlacingo
5. Oxtotipac
6. San Marcos
7. Santiago Tolman
8. San Miguel Xolco
9. San Francisco Tlaltica
10. Santa Bárbara.
13. Chabacano
14. La Purísima Concepción

C. Colonias:

1. Estado de México
2. El Rosario
3. La Estación
4. El Ranchito
5. Coamilpa I
6. Coamilpa II
7. Los Remedios
8. San Ignacio
9. El Pabellón
10. Xacalco
11. Jacarandas
12. Adolfo López Mateos



D. Barrios:

1. La Trinidad I
2. La Trinidad II
3. San Cosme
4. Tocuila
5. Xamimilolpa
6. Poyoxco
7. Coyotepec
8. Puentes Cuates
9. Tlamimilolpa

E. Fraccionamientos:

1. INFONAVIT "San Esteban"
2. Unidad Magisterial
3. La Barranquita
4. El Huizache

F. Rancherías:

1. San Telmo
2. Santa Gertrudis

3. El Colorado

4. San José de las Presas

5. Campero

G. Haciendas:

1. Cuahutengo
2. Guadalupe Tepa
3. Tlatecahuacán
4. Xochihuacán
5. Rancho Grande
6. Altica
7. Tepa Chico

H. Ranchos:

1. El Mayorazgo
2. Las Papas
3. San Lorenzo
4. San Miguel Axalco
5. Santo Tomas
6. Santa Brígida

Artículo 13.- El Ayuntamiento, previa consulta a la población de la comunidad de que se trate, podrá acordar la creación de nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda utilizando los mecanismos que para el efecto establezca la ley. Asimismo, podrá promover, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, dichas categorías políticas.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN

Artículo 14.- La población del Municipio está constituida por las personas que lo habitan.

Artículo 15.- Para los efectos de este título deberá entenderse como:

I. Vecinos del Municipio: Las personas que residan en su territorio, en términos del artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quienes reciben el gentilicio de Otumbense; y

II. Visitantes: Las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, académicos o de tránsito.

Artículo 16.- Los extranjeros y extranjeras que pretendan ser habitantes del territorio municipal deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición y legal estancia en el país.

Artículo 17.- Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos Municipales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;

III. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos Municipales;

IV. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable;

V. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable;

VI. Votar y ser votados en las elecciones para ocupar los cargos de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades Municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VIII. Colaborar con las autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;

IX. Recibir la prestación de los servicios públicos Municipales, con la mayor oportunidad posible;

X. Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;

XI. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos dentro de la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad;

XII. Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos, que cree el Ayuntamiento de acuerdo con las convocatorias que emita;

XIII. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio, establecido en el territorio municipal;



XIV. Solicitar la modificación o adición de las disposiciones administrativas del Bando y sus Reglamentos presentando iniciativas a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos;

XV. Impugnar las decisiones de la autoridad Municipal que tengan el carácter de acuerdos o resoluciones utilizando los medios legales que prevén las Leyes; y

XVI. Los demás que se otorguen a favor de los habitantes del Municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal y los Reglamentos que de él se deriven.

B. Obligaciones:

I. Cumplir y Respetar las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

II. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal o posesión;

III. Evitar las fugas de agua potable dentro y fuera de su domicilio, así como coadyuvar en comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública, en su caso denunciar a las personas que desperdicien el agua;

IV. Denunciar a la autoridad competente a quien, se sorprenda grafitando sin previa autorización, o ensuciando las fachadas de inmuebles públicos o privados, así como postes y demás equipamiento urbano;

V. Solicitar a la autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal;

VI. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad Municipal, así como mantenerla en buen estado;

VII. Contribuir en forma proporcional y equitativa al gasto público del Municipio, realizando el pago de las obligaciones fiscales en la Tesorería Municipal al que estén sujetos en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII. Acudir con puntualidad al llamado que haga la autoridad Municipal, los organismos auxiliares del Municipio y/o autoridades auxiliares, en asuntos de trámite o citatorios por escrito;

IX. Aceptar cumplir con eficacia, honradez y legalidad los cargos de autoridad auxiliar derivado de la elección vecinal;

X. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, a los centros de enseñanza para que reciban instrucción básica, procurando en todo tiempo el bienestar de los menores, su desarrollo cultural y su derecho a la recreación, con apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, proteger y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley aplicable;

XI. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes, con datos estadísticos o de otra índole que le sean solicitados por las autoridades competentes, con estricto respeto a la Ley de Protección de Datos Personales;

XII. Tratándose de residuos industriales o peligrosos se deberá contar y presentar cuando se le requiera el permiso correspondiente otorgado por las autoridades de; Medio Ambiente del Municipio y del Gobierno del Estado. El incumplimiento de las normas en la materia será sancionado económicamente por la autoridad competente de conformidad con el daño causado;

XIII. Contribuir con las autoridades Municipales en el mantenimiento de zanjas pluviales, regaderas y desagüadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que otras personas tiren y acumulen basura, azolve u otros desperdicios en ellas. No se permitirá desviar el cauce de las aguas aunque con ello se pretenda delimitar colindancias entre terrenos limítrofes;

XIV. Los residuos sólidos y/o líquidos de ninguna manera podrán tirarse en la vía pública, la persona que sea sorprendida en flagrante delito contra el medio ambiente por depósito de basura, azolve, escombros o líquidos en vías públicas, terrenos baldíos, cauces de río, barrancas y derechos de vías, será sancionada en términos del presente ordenamiento, siendo remitida a la Oficialía Mediadora, Conciliadora y/o Calificadora o en su caso a la autoridad competente dependiendo de la gravedad de la falta;

XV. Cooperar con las autoridades Municipales correspondientes para la prevención, mejoramiento y el cuidado del medio ambiente;

XVI. Mantener aseado los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, procurando entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura. Los envases de material plástico, Polietileno Tereftalato (PET) deberán entregarlos por separado y debidamente compactados al personal de los centros de acopio existentes y en su defecto a los camiones recolectores de basura;

XVII. Coadyuvar con la autoridad Municipal en la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos. Arrojar basura en cualquiera de los lugares arriba enunciados será causa de sanción, la cual se establecerá en términos del presente Bando;

XVIII. Depositar la basura en los camiones de limpia; de ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle, si no es para depositarlos en el vehículo de servicio de limpia, salvo en el caso, que exista canastilla contenedora de basura;



XIX. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo;

XX. Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos, el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XXI. Evitar usar aparatos de sonido, altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo de la autoridad Municipal;

XXII. Toda actividad de carácter religioso que se efectué fuera de los templos en términos del Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará previo aviso por escrito ante la Secretaría Municipal;

XXIII. Solicitar ante el Secretario del Ayuntamiento, permiso por escrito para realizar actividades que efectúen en calles secundarias o lugares públicos, procurando no alterar el orden y la tranquilidad de los vecinos;

XXIV. Sufragar en los procesos electorales que tengan lugar en el Municipio, así como desempeñar los cargos de elección popular, en que haya resultado electo;

XXV. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten;

XXVI. No alterar el orden público;

XXVII. Reportar a la autoridad Municipal el mal uso o destrucción que se haga de los servicios públicos, de sus instalaciones o del patrimonio municipal;

XXVIII. Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional;

XXIX. Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda o similares de cualquier tipo y para cualquier evento; en árboles o cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral; en general dañar el equipamiento urbano;

XXX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, dañar el equipamiento urbano;

XXXI. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad Municipal cualquier infracción ante esta disposición;

BANDO MUNICIPAL 2021

XXXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, recoger las heces fecales que depositen en la vía pública, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme a lo establecido en el presente Bando;

XXXIII. No dejar abandonados en la vía pública estorbos que afecten el libre tránsito, así como el entorno ecológico, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura;

XXXIV. No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo automotor, caja, remolque, contenedor o plataforma. En caso de que esto suceda se sancionara al dueño o responsable conforme a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones aplicables de ser el caso será remitido al corralón correspondiente;

XXXV. Fomentar en su entorno la cultura de la paz, la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos;

XXXVI. Respetar los derechos de las personas y prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;

XXXVII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos de centros comerciales, así como en el transporte público;

XXXVIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;

XXXIX. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XL. Participar con las autoridades Municipales en la protección del medio ambiente, conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;

XLI. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, así mismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad Municipal competente previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza; y

XLII. Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales, este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por la autoridad competente.



Artículo 18.- Son derechos y obligaciones de los visitantes y transeúntes:

A. Derechos.

- I. Gozar de la protección de las leyes, así como del respeto de las autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Hacer uso con sujeción a las leyes, a este Bando y a sus Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos Municipales.

B. Obligaciones.

Único. Respetar las disposiciones legales del presente Bando y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 20.- El Municipio administrará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su patrimonio, el cual se compone por bienes, derechos, obligaciones, ingresos y egresos.

Artículo 21.- Corresponde al Ayuntamiento establecer, conservar y mantener actualizado el registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, sobre los cuales ejercerá la potestad de vigilancia y conservación que le confieren las leyes, así como destinarlos para beneficio público.

Artículo 22.- Es facultad del Ayuntamiento, la iniciación y tramitación de los procedimientos judiciales o administrativos que tengan por objeto conservar la integridad de su patrimonio y mantener el destino de éste a los fines Municipales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, procurará que los bienes que integran su patrimonio, produzcan rendimiento en beneficio de su hacienda, con sujeción a las Leyes. De igual manera podrá, conforme a derecho, concesionar y otorgar permisos para uso especial de los bienes del dominio público.

Artículo 24.- En lo referente a los bienes mostrencos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS MUNICIPALES

Artículo 25.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal; la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México y las autoridades competentes, realizarán campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 26.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 27.- Cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 28.- Las autoridades Municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.

Artículo 29.- Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen los monumentos históricos y arqueológicos.



TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 31.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes Federales y Estatales, este Bando Municipal, y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal Centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Así mismo, el Presidente Municipal podrá expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda.

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse además de las comisiones que designe las que podrán ser en forma enunciativa y no limitativa.

Artículo 33.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SINDICATURA

Artículo 34.- Tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso, ejercerá conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior así como de las establecidas por el artículo 53 de la Ley Orgánica; y de otras disposiciones jurídicas de carácter Federal y/o Estatal la Síndica Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proporcionar asesoría jurídica a los particulares en la regularización de bienes inmuebles donados al Municipio;

II. Verificar la observación y atención al orden jurídico por parte de las áreas recaudadoras y en general el cumplimiento del mismo por parte de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal; y

III. Presidir la Comisión Municipal Transitoria de Límites Territoriales y representará al Municipio ante la Comisión Estatal respectiva interviniendo en la celebración de convenios de carácter amistoso con motivo de la fijación de límites territoriales intermunicipales conforme a las disposiciones de la Ley Reglamentaria de la Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 36.- La Síndica Municipal, será competente para desahogar los procedimientos arbitrales, para resolver controversias en materia de propiedad en condominio, en términos de lo dispuesto por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y de otras disposiciones jurídicas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REGIDORES

Artículo 37.- Los Regidores son los miembros del Ayuntamiento encargados de aprobar, y vigilar los proyectos, así como los programas municipales; ostentan la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones asignadas para la realización de los fines del Municipio, además de ejercer las atribuciones que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica.

**CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES**

Artículo 38.- Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo, el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.



Artículo 39.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Así mismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 40.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 41.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a) De Gobernación, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
- b) De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal; y
- c) De Hacienda, que presidirá la Síndica Municipal.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente:

- a) Comisión Municipal de la Agenda 2030;
- b) Comisión de Salud Pública Municipal;
- c) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- d) Comisión de Honor y Justicia;
- e) Comisión de Límites Territoriales;
- f) Comisión de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres;
- g) Comisión de Atención al Adulto Mayor; y
- h) Comisión de Selección del Sistema Municipal Anticorrupción.

III. Los Comités son la integración de personas facultadas y designadas por el Ayuntamiento para realizar actividades en específico:

- a) Comité Interno de Obra Pública;
- b) Comité Interno de Gobierno Digital;
- c) Comité Municipal de Salud;
- d) Comité Municipal Contra Riesgos Sanitarios;
- e) Comité Municipal Contra las Adicciones;
- f) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- g) Comité de Adquisiciones del H. Ayuntamiento;

- h) Comité de Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;
- i) Comité de Transparencia;
- j) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- k) Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- l) Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- m) Comité Municipal de Dictamen de Giro.

IV. Los Consejos son órganos colegiados que determinan resoluciones o acciones de acuerdo a sus funciones y que estos serán siempre notificados al Ayuntamiento para su aprobación:

- a) Consejo Ciudadano Pueblo con Encanto;
- b) Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d) Consejo Municipal de la Agenda 2030;
- e) Consejo Municipal de Protección Civil;
- f) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
- g) Consejo Municipal de Población;
- h) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y
- i) Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal.

Artículo 42.- Los integrantes de las comisiones realizarán las funciones que les encomiendan bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Artículo 43.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 44.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Las y los delegados;
- II. Las y los subdelegados; y
- III. Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 45.- La elección de delegadas, delegados y Consejos de Participación Ciudadana será entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mismo mes del primer año de Gobierno del Ayuntamiento, se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre y directo respetando las condiciones de cada comunidad en base a los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, con fundamento en la Ley Orgánica, procurando en su integración el principio de paridad y equidad de género.



Artículo 46.- Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en tal supuesto deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento, considerando la paridad y equidad de género.

Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por el suplente o por la persona que designe el Ayuntamiento; considerando la paridad y equidad de género en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 47.- Las delegadas y delegados municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;

II. Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; de Desarrollo Urbano, y los programas que de él se deriven, en su caso;

III. Promover la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

V. Ser gestor ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Intentar, en el ámbito de su competencia la conciliación de los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, remitirlas a la dependencia o autoridad competente para la solución de los mismos;

VII. Coordinarse con los miembros del comisariado ejidal a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como prevención de asentamientos humanos irregulares; así como en el cumplimiento de ordenamientos ambientales y combate a la tala de árboles;

VIII. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;

IX. Coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, Protección Civil y con los Servicios Públicos en su comunidad;

X. Elaborar de acuerdo a sus necesidades y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, los planos de su comunidad, respecto al trazo de calles con su respectiva nomenclatura;

XI. Podrán hacer uso de estas atribuciones y de aquellas que tengan conferidas en su reglamento respectivo; y

XII. Entregar al término de su mandato, al Ayuntamiento en funciones, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales; en caso de omisión, se procederá conforme a Derecho.

Artículo 48.- Las delegadas y delegados municipales no deben:

I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, de alineamiento o para la apertura de establecimientos;

III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades Municipales y de las autoridades correspondientes;

IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal;

V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables; y

VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando y otros ordenamientos municipales.

Artículo 49.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución; sirven como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad con las autoridades, los cuales tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios Municipales;

II. Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

III. Emitirán su opinión cuando lo solicite la autoridad Municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares; así como, en el caso del establecimiento de algunos giros comerciales; y

IV. Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro am-



biental generado por el inadecuado tratamiento de los residuos sólidos, líquidos y gaseosos en lugares de uso común.

Artículo 50.- Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica y el Bando Municipal vigente.

Artículo 51.- Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y hasta Dos Vocales con un suplente cada uno.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 52.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un(a) Secretario(a), el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado(a) por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. Levantar las Actas de Cabildo respectivas de todos los acuerdos aprobados por los miembros del cabildo, además de emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones respectivas;

II. Expedirá las constancias de residencia, vecindad y/o domiciliarias que soliciten los habitantes, empresas e instituciones públicas del Municipio, constancias de dependencia económica, de no afectación sobre los bienes inmuebles municipales, de modo honesto de vivir, de identidad, de ingresos, de productor y de usufructo; que soliciten las y los habitantes del Municipio; así como salvoconductos;

III. Publicar la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada quince días de cada mes para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

IV. Supervisará el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento con la finalidad de realizar el empadronamiento de los mexicanos de edad militar, así como recibir las reclamaciones y solicitudes, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector Militar correspondiente; así como la expedición de la pre-cartilla del servicio militar y constancias de no inscripción a quien los solicite con la finalidad que el mexicano cumpla con los requisitos correspondientes en el caso de ser remiso;

V. Tendrá a su cargo la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento, Control Patrimonial y el Archivo

General Municipal, pudiendo realizar las búsquedas solicitadas por los habitantes, siempre y cuando lo acrediten con la finalidad de que puedan cumplir los trámites ante otras dependencias;

VI. Tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los Reglamentos Municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables; y

VII. Para la realización de cualquier tipo de espectáculos, evento público masivo, no masivo, privados en áreas abiertas, de juegos, diversiones comunales y fiestas patronales, de filmaciones, locaciones o fotografía, dentro del territorio municipal de acuerdo a su aforo y contenido del evento, los titulares deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento, así como los del Catálogo de Eventos Públicos del Municipio de Otumba, Estado de México; si la causa es justificable y se solicite por lo menos con ocho días de anticipación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 53.- La Contraloría Interna establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; así como planear y programar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 54.- Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna, se crea la figura del Contralor Social a través de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (C.O.C.I.C.O.V.I.S), entendiéndose como tal a todo ciudadano Otumbense que reúna previamente los requisitos establecidos en la norma, a fin de que se lleve a cabo acciones de control, observancia, vigilancia y reporte, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 55.- La Secretaría Técnica es la unidad dependiente de la Presidencia Municipal que se suma al mejoramiento del proceso administrativo y organizacional para aplicar eficiente y oportunamente las atribuciones y funciones encomendadas a cada área administrativa, dependencia u entidad municipal, así como mostrar las interacciones entre cada componente administrativo que lo conforma.

La Administración Pública Municipal requiere innovación y mejora continua, por ende, la Secretaría Técnica interactuará con todas las áreas que la conforman y será la encargada de la revisión, planeación, evaluación y seguimiento de los programas generales y específicos del Gobierno Municipal, así como proporcionar la información necesaria al Presidente Municipal para la toma de decisiones, estará encargada de la vinculación con los diferentes niveles de gobierno y entidades políticas y sociales, para la obtención y gestión de recursos y programas dirigidos al desarrollo del Municipio.

Artículo 56.- Coadyuvará en las acciones de las diferentes áreas administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los acuerdos, acciones, programas y obras gubernamentales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, así como las instrucciones que determine el Presidente Municipal.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 57.- La Dirección Jurídica, es el área especializada en el derecho, encargada de dar asistencia legal al Presidente Municipal, al H. Ayuntamiento, así como a todas las direcciones, dependencias, o áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados, valida los procedimientos administrativos que éstas instauran, otorgando certeza jurídica a todos los actos emanados.

Artículo 58.- La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analiza las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;

II. Revisa, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el H. Ayuntamiento, así mismo convenir la terminación y rescisión de la relación laboral que se presenten independientemente de su causa, así como las acciones que al respecto se deban tener para evitar conflictos laborales;

III. Brinda asesoría y apoyo técnico jurídico a las autoridades, direcciones, dependencias y entidades municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente,

así mismo realiza asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía de manera presencial y en línea a través de su página electrónica;

IV. Intervenir operativamente en la tramitación de recursos administrativos promovidos ante las autoridades Municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

V. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades Municipales;

VI. Acordar directamente con el Presidente Municipal los asuntos que le sean encomendados;

VII. Actualizar a las direcciones, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, reglamentos, manuales y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan, además conservara en su archivo un ejemplar de los manuales de organización y de procedimientos de cada área; y

VIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 59.- La Dirección de Gobernación garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal; atenderá a los diferentes núcleos de la sociedad que integran el Municipio para la solución de problemáticas locales; difundirá la reglamentación Municipal e incluirá aquellas normas de carácter Federal y Estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la Administración Municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento; así como las demás que le confiera este ordenamiento.

Artículo 60.- La Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Colaborar, de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares;



- II. Difundir el conocimiento de los Reglamentos Municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad;
- III. Asesorar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Organizaciones Sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas y en su caso los canalizará con el área correspondiente de acuerdo al caso que se trate;
- V. Registrar a las organizaciones sociales representativas de las comunidades del Municipio en un padrón específico, señalando su objeto social;
- VI. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para la vinculación ciudadana;
- VII. Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediador en conflictos sociales;
- VIII. Coadyuvar con las diferentes dependencias de la Administración Municipal en la debida aplicación de este Bando, normas y reglamentos que rigen dentro del Municipio, estableciendo mecanismos de coordinación para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Elaborar el padrón y registro de las sociedades mercantiles, asociaciones civiles y religiosas, así como de servicios existentes en el Municipio, el comercio informal y mercados sobre ruedas;
- X. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del Municipio;
- XI. Impulsar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;
- XII. Realizar trabajos de Investigación por las diferentes comunidades que conforman el Municipio, analizarla para posteriormente detectar posibles conflictos sociales y garantizar la seguridad social de la población;
- XIII. Efectuar conforme al marco legal correspondiente, recorridos dentro de la extensión territorial municipal para garantizar la paz social; y
- XIV. Las demás que le señalen las normas aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 61.- En materia de obra pública, el Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, conservar y mantener las obras públicas municipales, de

conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y demás leyes, lineamientos, reglas de operación y normas aplicables a la obra pública así como sus reglamentos respectivos.

Artículo 62.- Conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, necesidades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, y los Planes Metropolitanos, integrando la participación ciudadana;

II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales, tomando en cuenta elementos de perspectiva de género e inclusión;

III. Ejecutar la obra pública aprobada en el Programa Anual, mediante administración directa o contrato de obra;

IV. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia; vinculando siempre el Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente;

V. Tramitar y gestionar ante las instancias Federal y Estatales, el apoyo de servicios y la aplicación de programas y recursos financieros para la ejecución de obra pública en el Municipio;

VI. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser presentados para su aprobación ante el Ayuntamiento;

VII. Instrumentar y generar el expediente único de obra pública de acuerdo a la normatividad vigente;

VIII. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de Licitación Pública e Invitación restringida, así como los de adjudicación directa, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante el Comité Interno de Obra Pública para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;

IX. Emitir el dictamen de justificación a que se hace referencia en el Artículo 12.13 del Libro Décimo Segundo, de la Obra Pública, del Código Administrativo del Estado de México;



X. Conformar e integrar el Comité Interno de Obras Públicas que dará cumplimiento con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; además de validar, evaluar y dictaminar los procesos de adjudicación de la obra pública;

XI. Llevar a cabo el proceso de adjudicación de obra pública con la normatividad establecida, según sea el origen y monto de los recursos asignados para cada obra, aprobadas en el programa anual y bajo la modalidad previamente asignada por el Comité Interno de Obra Pública;

XII. Elaborar, ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de los contratos de obra pública, gestionar ante Tesorería Municipal, el pago de los anticipos, en su caso, revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes de éstas, hasta su finiquito de las obras, una vez que se cumpla con las garantías solicitadas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores las empresas por incumplimiento de los términos pactados;

XIII. Solicitar y supervisar las pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras aprobadas en el Programa Anual se ejecuten de conformidad con el proyecto, el catálogo de conceptos y las especificaciones técnicas respectivas;

XIV. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;

XV. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública ya sea en su modalidad de obra por contrato o por administración directa;

XVI. Generar los documentos de cierre de obra como el Acta de Entrega- Recepción, Acta de finiquito y extinción de obligaciones por Proyecto Ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad vigente;

XVII. Elaborar los informes de avance de obra que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XVIII. Ejecutar las obras por administración directa aprobadas en el Programa Anual;

XIX. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública por administración directa conforme al presupuesto de egresos, los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

XX. En la obra pública por administración directa: vigilar, supervisar y establecer los controles, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXI. Para el suministro de materiales relativos a la obra por administración directa, validar y solicitar la entrega de los mismos y autorizar el trámite de pago correspondiente;

XXII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los ámbitos de Gobierno, Federal y Estatal, en la ejecución de obras públicas;

XXIII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, incluyendo la supervisión y recepción de áreas de donación y urbanización; en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano;

XXIV. Promover convenios con particulares, dependencias y organismos de los ámbitos de gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios, para la ejecución de obras públicas;

XXV. Informar en tiempo y forma a las instancias Municipales, Estatales o Federal, el inicio, avance y terminación de las obras públicas;

XXVI. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXVII. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando éstas así lo requieran;

XXVIII. Elaborar los sistemas de control y vigilancia de la obra, a través de la bitácora convencional y/o electrónica como método histórico del proceso de la obra, siendo ésta el instrumento donde deben quedar asentadas cada una de las notas relevantes de la obra;

XXIX. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;

XXX. Solicitar el apoyo a la Dirección de Desarrollo Urbano, así como a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia; así como para aquellos casos en que se necesite la regulación y adquisición de la tierra contemplada como parte de la planeación de la obra pública;

XXXI. Tener y solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra, supervisión de obra y súper intendencia de construcción, de conformidad con el artículo 46 fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para las/los licitantes;

XXXII. Solicitar el apoyo de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para el correcto cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno (liberado); certificación de la suficiencia presupuestal, así como la formación de los Comités de Control y Vigilancia en apego a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, según la fuente de financiamiento;



XXXIII. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de meta de las obras autorizadas, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones; y

XXXIV. Las demás que le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 63.- Para la atención de los asuntos de su competencia, la Dirección de Obras Públicas contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Área de Programación, Proyectos, Presupuesto, Supervisión, Seguimiento de obra, maquinaria y equipo; y

II. Área de Planeación, Adjudicación, Contratos y Administración.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 64.- Tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 65.- Deberá de cumplir con los ordenamientos legales correspondientes, en el caso de adquisiciones y licitaciones con estricto apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y todas las leyes aplicables a la materia.

Artículo 66.- Le corresponde reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas direcciones y/o áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para sus funciones, así como levantar las actas administrativas por responsabilidad laboral de los servidores públicos.

Además es la responsable de notificar a través de oficio los movimientos de personal como altas, bajas, incapacidades e incidencias a Tesorería Municipal y al órgano interno de Control (Contraloría Municipal) con estricto apego a la normatividad laboral, así mismo elabora y firma los nombramientos o contratos de los Trabajadores de la Administración Pública, elabora las actas administrativas del personal con más de tres ausencias en un mes, cambios de adscripción, recibirá renunciaciones, licencias, incapacidades, realizará promociones, hará y tendrá de conocimiento el período de vacaciones, días no laborales y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos, garantizará el respeto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; en todo momento respetará los Derechos Humanos de todos los trabajadores de la Administración Pública Municipal. Las renunciaciones presentadas serán remitidas de conocimiento a la Dirección Jurídica del Municipio en un término de tres días.

BANDO MUNICIPAL 2021

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 67.- Son facultades de la Dirección de Desarrollo Social las siguientes:

- I. Disponer del personal así como de herramientas administrativas necesarias para proporcionar una atención de calidad a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades en un sector social y personal;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades pertenecientes al Municipio mejorando la calidad hacia los servicios ya existentes;
- III. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria para propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto con las instancias Federales y Estatales correspondientes;
- IV. Crear brigadas informativas y de aclaración en los centros poblacionales que reconoce este Bando, con la finalidad de promover la lectura e impulsar la multiculturalidad del Municipio;
- V. Promover y colaborar con programas de estancia permanentes de servicio médico asistencial, jurídico, deportivo y social destinados principalmente a menores, viudas, madres y padres solteros, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, de escasos recursos, en estado de abandono o desamparo;
- VI. Fomentar e impulsar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de índices de rezago y pobreza mejorando la asistencia social en el Municipio;
- VII. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y/o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y bienestar dando como resultado la propagación de una cultura altruista;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social e inclusión y de esta manera destinar el recurso de manera adecuada en el Municipio;
- IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;
- X. Promover en el Municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales; programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que afecten la salud dotando a la ciudadanía de información clara y concisa;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social y así enfocarnos en necesidades prioritarias del Municipio;



XII. Expedir y mantener actualizados los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio, aplicando reglas de operatividad que modernice la gestión del recurso y de pronta respuesta al ciudadano;

XIII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención e inclusión a programas sociales que busquen mejorar su calidad de vida;

XIV. Trabajar con instituciones de los diferentes órdenes de Gobierno, Gubernamentales y no Gubernamentales para erradicar la violencia contra las mujeres, niños, adultos mayores y fomentar el respeto familiar social de las comunidades que pertenezcan al territorio municipal;

XV. Orientar el Desarrollo Municipal hacia condiciones de equidad de género en apoyo a Mujeres, Jóvenes y Niñas del Municipio;

XVI. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud, y promover la participación Municipal en los de orden Estatal o Federal;

XVII. Promover, preservar y fomentar la cultura de los grupos étnicos asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo; y

XVIII. Impulsar diversas acciones de fomento para el desarrollo social y económico en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

Artículo 68.- Son fines de la Dirección de Turismo planear, desarrollar y coordinar acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo que fomenten las diversas actividades turísticas sustentables dentro de nuestro Municipio, en virtud de que Otumba fue nombrado como “Pueblo con Encanto” para celebrar la revaloración de los atributos, la recuperación de paisajes, el rescate de la historia, la cultura y la mexicanidad; reconociendo el esfuerzo de sus habitantes que han sabido guardar la riqueza que el Municipio tiene, todo ello como una oportunidad para impulsar el desarrollo turístico. Por lo que de igual manera se encargará de crear, coordinar y supervisar la actividades que desarrolle el consejo ciudadano “Pueblo con Encanto”, el cual fungirá como órgano de opinión y consulta para el programa dentro del Municipio.

Artículo 69.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la identidad cultural entre los habitantes del Municipio con el fin de crear vínculos que permitan contribuir al desarrollo, impulso y promoción de la actividad turística del Municipio;

- II. Coordinar las áreas involucradas en el ramo para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Turístico Municipal;
- III. Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para garantizar un desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con las que cuenta el Municipio;
- IV. Promover la celebración de convenios intermunicipales con dependencias y entidades públicas de la Federación y del Estado y con sectores privados interesados en el ramo;
- V. Coadyuvar en la ejecución y promoción de planes de desarrollo turístico de acuerdo al programa sectorial turístico de los Gobiernos Federal y Estatal;
- VI. Fomentar el desarrollo del turismo en el Municipio convocando la participación de las autoridades competentes en el ramo tanto del Gobierno Federal y Estatal;
- VII. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando a los prestadores de servicios turísticos del Municipio y de la región;
- VIII. En coordinación con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal involucradas en el ramo, Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, prácticas artesanales, centros y lugares de tradición y de atractivo turístico dentro del Municipio;
- IX. Planear, coordinar y desarrollar eventos turísticos, que sean de interés para los vecinos del Municipio y visitantes;
- X. Impulsar el desarrollo, difusión y consolidación de la Feria Nacional del Burro como un producto turístico del Municipio;
- XI. Fomentar la inversión pública y privada para el desarrollo de la actividad turística, apoyando la ejecución de proyectos productivos;
- XII. Planear, ejecutar y coordinar acciones y proyectos para desarrollar productos turísticos comercializables que garanticen el flujo de turistas a nuestro Municipio;
- XIII. Fomentar y gestionar la aplicación de los programas de investigación, capacitación y cultura turística entre el sector público, social y empresarial, para garantizar un mejor desarrollo de la actividad turística en nuestro Municipio;
- XIV. Mantener actualizado el inventario turístico, el directorio de prestadores de servicios turísticos, así como el calendario de festividades y eventos especiales, para su oportuna promoción;
- XV. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, realizar y actualizar el Censo de Artesanos del Municipio, llevando acabo visitas a los talleres de cada



artesano con el fin de conocer su trabajo y recabar información que a juicio de la Dirección sea necesaria;

XVI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos internacional y nacional a través de su página oficial y redes sociales del Ayuntamiento;

XVII. Atender las solicitudes del turismo, brindándole orientación e información respecto de sitios y eventos turísticos dentro del Municipio haciéndolo vía telefónica y a través de las redes sociales;

XVIII. Emitir el Reglamento correspondiente para regular las distintas actividades turísticas que se desarrollen dentro del Municipio con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicio;

XIX. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, supervisar la prestación de servicios turísticos que ofrezcan y organicen los particulares dentro del Municipio;

XX. Fomentar en los prestadores de servicios turísticos la calidad en el servicio como prioridad; y

XXI. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o de carácter Federal y estatal.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 70.- La Dirección de Educación y Cultura apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan y las atribuciones son las siguientes:

I. Promover que los padres o tutores de los menores en edad escolar cumplan con la instrucción escolar;

II. Mantener actualizados los padrones de instituciones educativas ubicadas dentro del territorio municipal;

III. Integrar un cuerpo colegiado con todas las autoridades educativas pertenecientes al Municipio, con la finalidad de conocer las necesidades de los planteles educativos;

IV. Vigilar como instancia encargada a cada una de las instituciones educativas, con el fin de dar continuidad a los programas educativos;

V. Apoyar a los planteles educativos en el Municipio para realizar gestiones ante las diferentes instancias de gobierno;

VI. Realizar los trámites necesarios en escuelas de nivel superior para el otorgamiento de becas para alumnos del Municipio;

VII. Buscar apoyo a alumnos con el mejor promedio académico, así como a los de bajos recursos; y

VIII. En coordinación con las organizaciones culturales en el Municipio, coadyuva en la elaboración y ejecución de proyectos encaminados a la promoción y difusión de actividades culturales.

Artículo 71.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura promueve la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales del Municipio fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres de sus habitantes, para ello tendrán las siguientes facultades:

I. Planificar e impulsar el desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el Municipio, con el fin de estimular la participación de quienes la practican, así como motivar la creación artística en todos sus géneros mediante programas permanentes de actividades, como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; así mismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;

II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural; al disfrute de eventos y actividades en los que incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales, así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y

III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con Instituciones Culturales que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 72.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal cuando sea necesario, en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Regional; así como elaborar y ejecutar los de Desarrollo Urbano de las delegaciones del Municipio publicitándolos y difundiéndolos para el conocimiento de la población;

II. Elaborar y ejecutar coordinadamente con el Gobierno del Estado convenios, planes y pro-



gramas para la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que integran la infraestructura vial municipal;

III. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades, centros de población, así como participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos Federales y Estatales en materia ambiental y de asentamiento humano;

IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás disposiciones. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados por órganos incompetentes serán nulos;

V. Expedir licencias de uso de suelo para comercio, industria y de servicios, así como para uso habitacional, las cuales tendrán una vigencia de un año a partir de su expedición de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables a la misma;

VI. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, así como de su seguridad, conforme a los lineamientos que para ello estipule la Dirección General de Operación Urbana;

VII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;

VIII. Informar y orientar a los particulares, así como dar trámite a las licencias de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

IX. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra con fines urbanos;

X. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del programa de Desarrollo Urbano en el Municipio, supervisando la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, unidades habitacionales, colonias y comunidades;

XI. Identificar, declarar y conservar en coordinación con la Dirección Municipal de Educación y Cultura, con los Gobiernos Federal y Estatal y en conjunto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los sitios y edificaciones que representen para la comunidad del

Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico valioso;

XII. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros ayuntamientos de la entidad, así como los sectores social y privado los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más Municipios; y

XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, vigilando que no se contraenga con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 73.- Para emitir la licencia de construcción que se tramite a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

I. Dirigir su solicitud por escrito a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano en la que manifieste cumplir y exhibir constancia en su caso de las disposiciones que se contemplan en las Fracciones siguientes;

II. Las descargas de aguas residuales deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente para poder ser vertidas a la red de drenaje sanitario en su caso;

III. Debe de acreditarse que dentro del predios en que se ejecute la construcción se dejan libres de construcción y pavimento al menos el veinticinco por ciento de la superficie total del predio, para procurar la infiltración al subsuelo;

IV. Toda construcción deberá cumplir con los requerimientos y ajustarse al Reglamento Municipal de Imagen Urbana; y

V. Toda persona que no acate las presentes disposiciones, será sancionada en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 74.- Las calles o vialidades que pretendan ser reconocidas por el Ayuntamiento, deberán contar con un ancho mínimo de nueve metros, quedando un metro y medio de banqueta en ambas aceras y seis metros de arroyo.

Artículo 75.- Todas las vialidades que se realicen dentro del Municipio deberán de contar con rampas para personas con discapacidad.



SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 76.- En materia catastral el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Catastro deberá procurar la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, calidad, valor unitario de suelo y valor catastral de las construcciones.

Artículo 77.- Son atribuciones de la Dirección de Catastro las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "Del Catastro" y del Manual Catastral del Estado de México.

Artículo 78.- Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro son:

- I. Certificación de Clave Catastral;
- II. Certificación de Clave y Valor Catastral;
- III. Certificación de Plano Manzanero;
- IV. Constancia de Identificación Catastral;
- V. Levantamiento Topográfico;
- VI. Verificación de Linderos; y
- VII. Asignación de Clave Catastral.

Artículo 79.- Para la prestación de los servicios mencionados en el artículo que antecede los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de servicios;
- II. Requisitar los formatos correspondientes;
- III. Original y copia del documento con el que se acredite la propiedad del solicitante, el que puede ser:
 - a) Copia certificada de testimonio notarial;
 - b) Contrato privado de compraventa o de donación;
 - c) Copia certificada de la sentencia definitiva de autoridad judicial que haya causado ejecutoria;
 - d) Manifestación de traslado de dominio autorizada por la autoridad respectiva;
 - e) Acta de entrega cuando se trate de bienes inmuebles de interés social;
 - f) Título, certificado o cesión de derechos agrarios, ejidales o comunales; o
 - g) Copia certificada de Inmatriculación Judicial.
- IV. Último recibo de pago del impuesto predial al año corriente fiscal;

- V. Identificación con fotografía del propietario, poseedor o comprador y del vendedor;
- VI. Clave única del registro de población del nuevo propietario, poseedor o comprador;
- VII. Antecedente de la propiedad;
- VIII. Croquis de ubicación; y
- IX. Carta poder del gestor y/o representante legal y copia de identificación del mismo.

Artículo 80.- Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble en relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.

Artículo 81.- La inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en los artículos 175, 175 bis, 176, 177, 181, 182, 183 y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 82.- La Dirección de Comunicación Social, es una unidad administrativa encargada de recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general; Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar y difundir por diversos medios a la población, de las actividades y programas del ayuntamiento, por medio de redes sociales; perifoneo, volantes, señalamientos e información en bardas en lugares estratégicos;
- II. Coordinar el establecimiento de programas de información por los canales de comunicación adecuados sobre las actividades del Ayuntamiento, de la Presidencia Municipal, sus dependencias, entidades y organismos;
- III. Atender a los medios de comunicación, elaborar y distribuir boletines informativos en medios escritos y electrónicos;
- IV. Recopilar, procesar y analizar de diversas fuentes de información que resulte de utilidad para las autoridades Municipales como para la comunidad;
- V. Apoyar a la Secretaría del Ayuntamiento en la elaboración de la gaceta municipal y en las ediciones que requiera el ayuntamiento, mediante distribución oportuna;
- VI. Mantener informado al Ayuntamiento, al Presidente Municipal; dependencias, entidades y organismos, sobre las manifestaciones de expresión pública y social relativas a su actuación; y
- VII. Organizar el archivo fotográfico y periodístico de la Administración Municipal.



SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 83.- Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, el Ayuntamiento nombrará, al Cronista Municipal, quien deberá tener conocimientos y estar familiarizado con la historias, costumbres, tradiciones y desarrollo cultural del Municipio, además tendrá como atribuciones fundamentales, el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 84.- El H. Ayuntamiento a través del Instituto de la Juventud, es responsable de planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear, integrar y mejorar los programas en materia de juventud de acuerdo a las atribuciones establecidas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, Ley de la Juventud del Estado de México, el presente Bando y de más ordenamientos legales aplicables.

Artículo 85.- Todos los programas, acciones, y políticas que se realicen dentro del área municipal de la juventud son únicamente aplicables para todas aquellas personas que comprenden entre los 12 y los 29 años de edad, de acuerdo a lo establecido por las dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 86.- El Instituto de la Juventud creará espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública, por ello le son conferidas enunciativa, más no limitativamente las siguientes funciones:

- I. Realizar y programar debates, diálogos, foros, talleres y conferencias, para analizar los fenómenos y temas sociales de interés para los jóvenes como son: política, economía, cultura, orientación vocacional y profesional, con la participación especializada de ponentes e instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Promover la apertura de actividades deportivas y esparcimiento para la juventud en el Municipio;
- III. Gestionar y promover el apoyo a proyectos productivos a favor de jóvenes emprendedores; e
- IV. Impulsar la participación de los jóvenes, para contribuir en la formulación de acciones en materia de salud, prevención de conductas nocivas, educación, reducción de la brecha digital, empleo, impulso al talento joven, y recreación que generen identidad municipal.

Artículo 87.- El Instituto de la Juventud de acuerdo con las facultades que se le atribuyen debe vincularse con el Instituto de la Juventud Nacional y Estatal así mismo hará participe a la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás expresiones de la sociedad civil organizada que atiendan a este segmento de la población.

BANDO MUNICIPAL 2021

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 88.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal que se encargará de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar, el respeto y vigilancia de los derechos sociales, atendiendo a la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios psicológicos de educación inicial, de prevención y bienestar familiar, para personas con capacidades diferentes, para adultos mayores, niños, niñas y adolescentes incluyendo Equidad de Género a fin de adecuar sus objetivos al Sistema Estatal "DIF", independientemente de alguna atribución que le confieran las Leyes u ordenamientos legales de la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 89.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otumba, forma parte de la Administración Pública Descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de unidades deportivas y campos deportivos en el Municipio de Otumba, Estado de México.

El funcionamiento del Instituto se rige principalmente por la ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otumba, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otumba, sustentando así el fundamento legal ligado al instituto.

Artículo 90.- Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte:

- I. Fomentar y promover el deporte en el ámbito municipal;
- II. Impulsar y promover los clubes deportivos populares de deportes propios del Municipio, en coordinación con las organizaciones e instituciones deportivas Federales o Estatales y autoridades auxiliares Municipales;
- III. Organizar y fomentar la enseñanza de la práctica de los deportes propios del Municipio, así como la participación en torneos y justas deportivas en coordinación con los programas municipales;
- IV. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;



- V. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- VI. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;
- VII. Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física y Escuelas del Deporte;
- VIII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del reglamento del uso de instalaciones deportivas municipales, que para tal efecto se establezca;
- IX. Impulsar la creación de ligas deportivas bajo la supervisión del mismo instituto o autoridades competentes;
- X. Gestionar apoyos en coordinación con el gobierno Estatal y Federal para incrementar el nivel de cultura física en el Municipio;
- XI. Impulsar y proyectar talentos de las diferentes disciplinas deportivas con la organización de eventos, en coordinación con la CONADE, IMCUFIDE y demás organismos públicos y privados;
- XII. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia; y
- XIII. Aplicar sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional, conforme a lo que establece la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y en el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otumba, sin perjuicio de las potestades en materia de faltas y que en sus respectivos órdenes internos competan a los tribunales u organismos de las entidades deportivas o de las personas vinculadas directa o indirectamente al deporte.

Artículo 91.- El Instituto con aprobación de la junta directiva será el responsable de fijar las cuotas para el mantenimiento y mejoras de sus instalaciones, a todas aquellas ligas, clubes e instructores que hagan uso de ellas.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 92.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas que habitan dentro del Municipio, así como de las que tran-

sitan por el mismo. Para los efectos antes mencionados el titular de este organismo deberá coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 93.- Previa convocatoria pública que se realice de conformidad con los requisitos y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Orgánica, el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo, publicará con la oportunidad debida una convocatoria abierta a toda la población para designar al defensor o defensora Municipal de Derechos Humanos, dentro de los primeros 60 días naturales del periodo constitucional del Ayuntamiento.

El o la titular de la defensoría deberá contar con la certificación en materia de Derechos Humanos, que para tal efecto emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en cumplimiento al artículo 147 I, fracción VIII de la Ley Orgánica, en el plazo que la propia normatividad establece.

Artículo 94.- En el Municipio de Otumba, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Artículo 95.- El H. Ayuntamiento a través de la Defensoría de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, de edad, por discapacidad, por condición social, por condiciones de salud, de religión, por las opiniones personales, por las preferencias sexuales, por el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

IV. Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de los niños y adolescentes en el Municipio; así como de personas con capacidades diferentes y adultos mayores; y

V. Establecer las medidas necesarias para que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y así mismo no se vulneren los Derechos Humanos de las personas.



Artículo 96.- Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como objetivo la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio.

Brindar asesoría a las personas, en especial a los menores de edad, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad y detenido o arrestados por autoridades Municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos y en general todas aquellas atribuciones contempladas en el precepto legal aplicables de la materia.

Realizar la difusión en materia de derechos humanos a la población y a las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio, para tal efecto deberá rendir un informe anual al pleno de cabildo de sus actividades realizadas; asimismo se coordinará con Seguridad Pública Municipal para llevar a cabo la capacitación en materia de Derechos Humanos de los integrantes de los cuerpos de Seguridad y acompañará a estos en los operativos denominados "Mochila Segura" , debiendo garantizar en todo momento el respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 97.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con abogado o representante legal para la presentación de estas.

Artículo 98.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, debe realizar cursos, talleres, seminarios, conferencias y demás actividades encaminadas a la difusión de los Derechos Humanos entre la población del Municipio.

Artículo 99.- La Secretaría General y la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, coordinaran y supervisaran en el ámbito de su competencia a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos a efecto de que cumpla con los programas y acciones del Organismo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 100.- La Dirección del Instituto para la protección de los derechos de la mujer, tendrá a su cargo la asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la Mujer, para la mejora de una vida plena, activa y satisfactoria ante la sociedad.

Artículo 101.- El Instituto para la protección de los derechos de la mujer estará a cargo de una Directora, quien tendrá como objetivos y atribuciones los siguientes:

- I. Promover y fomentar una cultura de respeto a la no violencia hacia todas las mujeres, sin importar raza, religión o creencias dentro de las comunidades que conforman el territorio del Municipio para el fortalecimiento de la democracia;
- II. Proponer y promover programas de capacitación, asesoría jurídica, psicológica y económica para el desarrollo integral de la mujer, con la finalidad de mejorarla calidad de vida;
- III. Establecer y acordar convenios con las autoridades correspondientes para promover la participación de los sectores social y privado para la igualdad de oportunidades de las mujeres;
- IV. Difundir y hacer conciencia en las comunidades del Municipio sobre los problemas que se derivan por la violencia en todos los ámbitos de la vida cotidiana por la falta de equidad de género entre mujeres y hombres; y
- V. Promover la cultura de la denuncia ante cualquier injusticia que tenga relación con la violencia o discriminación hacia las mujeres.

Artículo 102.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Apoyar la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación Integramos después de educación: para las mujeres y proporcionar el desarrollo integral de las mujeres del Municipio y sus localidades dentro de la sociedad;
- II. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales;
- III. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, discapacitados y personas de la tercera edad, sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo;
- IV. Promover en coordinación con otras instituciones públicas y privadas o con otras instancias de Gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- V. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la fármaco dependencia, el tabaquismo, el alcoholismo feminicidio, prevención del embarazo a mujeres adolescentes, violencia en el noviazgo, cyberbullying a víctimas mujeres, ciberacoso- grooming (engaño pederasta), tipos de violencia, violencia de género, acoso en el trabajo a mujeres, prostitución (trata de blancas);
- VI. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;



VII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares, lectura, en el ámbito municipal;

VIII. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infecto-contagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales;

IX. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de salud;

X. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de las mujeres de nuestro Municipio de pocos recursos;

XI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a las mujeres de nuestro Municipio;

XII. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención; y

XIII. Los demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 103.- El Ayuntamiento brindará la atención a la violencia en contra de las mujeres, cuyo objetivo es la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencia.

Artículo 104.- El Gobierno Municipal fomentará y promoverá en coordinación con las entidades Federales y Estatales, cursos de capacitación y actualización en materia de atención a personas víctimas de violencia de género.

Artículo 105.- La Dirección del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer, es la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Además, promoverá la igualdad de trato y oportunidades entre las servidoras y servidores públicos participando y coadyuvando para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia en el ejercicio de la función pública.

Artículo 106.- El Ayuntamiento como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de la violencia de género promoverá la atención por parte de instituciones del sector salud, así como de atención y servicio tanto públicos como privados, de las personas que han sido víctimas de violencia de género y establecerá permanentemente medidas y acciones para prevenir y sancionar todo tipo de actos discriminatorios hacia las mujeres, instrumentando cursos y talleres de capacitación a toda servidora y servidor público con independencia de su puesto, cargo o comisión.

Artículo 107.- Las servidoras y los servidores públicos Municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato y oportunidades o prevención y atención de la violencia de género, actos discriminatorios u omisiones dirigidas a mujeres y hombres serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de delitos, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 108.- Para que los niños y jóvenes adolescentes del Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho de acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;



X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;

XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables; y

XII. Derecho a recibir la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 109.- El Gobierno Municipal, con arreglo en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, creará el Sistema Municipal de Protección Integral a niñas, niños y adolescentes, y tendrá por objeto, proteger de forma integral, los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Otumba.

Artículo 110.- El sistema Municipal de Protección Integral, será presidido por el Presidente Municipal y estarán integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Los sistemas municipales garantizarán la participación del sector social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector del sistema municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este Municipio.

El sistema de protección estará integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. A los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos;

V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VI. Podrán ser invitados:

a) Las organizaciones de la sociedad civil; y

b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111.- Los servicios públicos Municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Así mismo, el Gobierno Municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras que la prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Tanto las funciones públicas como los servicios públicos Municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las Dependencias de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica, el presente Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Artículo 112.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y el Reglamento de Salud del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvará acciones con las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del Municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Artículo 113.- La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la atención al bienestar social de la población a través de las Casas de Salud bajo su encargo, participará con las autoridades Federales y Estatales en el desarrollo de los programas contra las adicciones.

Artículo 114.- La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un Municipio sano, libre de enfermedades;
- II. Impulsar jornadas de educación para la salud cuya actividad central será el fomento en las personas, de la cultura de la prevención y de autocuidado, proporcionando a la población los elementos básicos con los cuales se erradicarán las enfermedades;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en lo referente a la planificación familiar, paternidad responsable y cuidado de la salud, brindando asesoría de los diferentes métodos anticonceptivos;
- IV. Apoyar los programas de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;
- V. Coordinar con el Instituto de Salud del Estado de México las acciones para el acceso a especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico;
- VI. Informar y concientizar a la población en general, sobre la tenencia responsable de animales de compañía y el riesgo que representa para la salud pública la existencia de animales callejeros y su reproducción no controlada;
- VII. Informar a la población sobre las semanas nacionales de vacunación antirrábica y vigilar que participen activamente, así como dar cumplimiento a las disposiciones aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- VIII. Privilegiar el trato humano en la prestación de los servicios de salud pública municipal con eficiencia y calidad;
- IX. Coordinar con la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) y la Secretaría de Salud del Estado de México, acciones encaminadas a la prevención de la salud pública derivadas de posibles epidemias y pandemias dentro del territorio municipal; y
- X. Las demás que sean conferidas por el Presidente Municipal.

Artículo 115.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, está facultado para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- I. La realización de campañas de vacunación;
- II. La proyección y ejecución de campañas contra las adicciones; y
- III. La realización de campañas en contra de la desnutrición, los trastornos alimenticios y la obesidad.

La Dirección de Salud deberá inspeccionar y verificar que los médicos responsables de las casas de salud bajo su encargo presten un servicio de calidad con un trato humano, digno y respetuoso para todas las personas.

Artículo 116.- En el ámbito de salud pública queda prohibido:

- I. La venta de tabaco y bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad;
- II. Fumar en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa;
- III. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad, discapacitados mentales o inducir a su consumo;
- IV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
- V. Arrojar sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- VI. Tener perros y gatos sin el debido cuidado en Unidades Habitacionales que puedan causar molestias o generar enfermedades en los pobladores de dichas unidades;
- VII. Realizar la crianza profesional de perros sin permiso expreso del H. Ayuntamiento;
- VIII. La aplicación de vacunas de cualquier índole a animales por personal no profesional;
- IX. Realización de peleas de animales de y/o azuzarlos con este fin;
- X. Agredir a los captores de animales callejeros física y/o verbalmente;
- XI. Tener equipos de sonido con altos niveles de volumen en establecimientos; y
- XII. El manejo de alimentos y la manipulación del dinero por la misma persona, sin guantes o alguna medida de protección que evite la contaminación de los alimentos.

Artículo 117.- La Dirección de salud realizará campañas de esterilización y vacunación canina y felina y podrá realizar la captura de perros y otros animales que deambulen en la vía pública sin collar de identificación, lo anterior será ejecutada por la unidad vehicular de control canino, depositándolo en los lugares señalados para tal efecto en las leyes y reglamentos correspondientes.

Los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos Otumbenses en torno a la tenencia de mascotas felinas y caninas, serán señalados en la reglamentación respectiva.



La Dirección de Salud podrá firmar convenios de colaboración y coordinación con otras autoridades Estatales, Municipales, sectores sociales y/o privados para el levantamiento de perros y gatos en situación de calle o que hayan ocasionado algún daño a terceros.

Artículo 118.- Es obligación del personal médico o de las personas que ostentan la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los y las habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

Artículo 119.- Es responsabilidad de las y los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres y madres llevar a vacunar a sus hijos, hijas o infantes que estén a su cargo.

Artículo 120.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud proteger la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del gobierno del Estado de México; Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco los siguientes:

I. Todo lugar de trabajo interior;

II. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;

III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;

IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;

V. Bibliotecas públicas o museos;

VI. Instalaciones deportivas;

VII. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;

VIII. Todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;

IX. Vehículos de transporte público de pasajeros; y

X. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda "espacio 100% libre de humo de tabaco", debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la Ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo, serán puestos a disposición del o la Oficial Calificador(a) para que le sea impuesta la sanción correspondiente, establecida en el presente Bando.

Artículo 121.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población Otumbense respecto del sobrepeso y la obesidad como un problema de salud pública, debiendo fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en el tema, procurando realizar eventos públicos alusivos a esta problemática.

Artículo 121 Bis.- EL Ayuntamiento creará un Comité Municipal responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas para la implementación de las acciones encaminadas a la prevención de la salud pública derivada de las epidemias y/o pandemias dentro del territorio municipal. Se conformará de acuerdo a como lo determine el H. Ayuntamiento.

El comité deberá de informar al pleno del cabildo, por lo menos cada mes de las acciones implementadas sobre la prevención de la salud pública derivada de las epidemias y/o pandemias.

Artículo 121 Ter.- El Comité Municipal tendrá, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar la Salud Pública de la ciudadanía Otumbense;
- II. Proponer las medidas de sanidad para mitigar los contagios;
- III. Realizar en coordinación con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, acciones de supervisión para el cumplimiento de las medidas de sanidad establecidas por el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal;
- IV. Elaborar y aplicar los protocolos de actuación de los evento públicos municipales, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- V. Proponer estrategias y apoyar en la difusión de las medidas de sanidad;
- VI. Coordinar con propietarios de empresas, así como de las distintas unidades económicas del Municipio los protocolos, y las medidas de sanidad aplicables a sus establecimientos; y
- VII. Las demás que le confieran, el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.



CAPÍTULO III

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 122.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Otumba, le corresponde el funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, en términos de lo que dispone la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123.- Tendrá a su cargo instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello propendiendo a la conformación de una "Cultura del Agua" y al mismo tiempo a una "Cultura de Pago" .

Artículo 124.- Los usuarios del servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado a los cuales presta el servicio el Ayuntamiento de Otumba, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Pagar las tarifas correspondientes con base al Código Financiero del Estado de México y Municipios por los servicios prestados al usuario;
- III. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Instalar, en su caso, un registro previo a la descarga a la red drenaje;
- V. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las normas oficiales vigentes y disposiciones aplicables;
- VI. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;
- VII. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 125.- La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Ayuntamiento de Otumba, sancionara de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 126.- Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público, de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de los Otumbenses.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 127.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos Municipales siguientes: limpia, recolección, disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como en; parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica, el presente Bando y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 128.- Será la encargada de vigilar el buen funcionamiento del panteón municipal, así como el uso y mantenimiento del mismo por parte de la ciudadanía, además de verificar el buen estado de las instalaciones, procurara mejorar la infraestructura de los panteones; la prestación de servicios se llevará a cabo sin distinción de raza, religión, nacionalidad e ideología, las atribuciones de esta Dirección en el ámbito de panteones y/o cementerio son las siguientes:

I. Otorgar el permiso de inhumaciones, de exhumación, previo requisitos de ley y otros servicios del panteón municipal a la ciudadanía que lo solicite, previo pago de derechos con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

II. Queda estrictamente prohibido reservar y/o apartar lugares disponibles en los panteones municipales a efecto de realizar alguna inhumación con posterioridad a un lapso de tiempo;

III. Delimitar la división de lotes por cada una de las inhumaciones;

IV. Administrar, organizar y coordinar el buen funcionamiento de las instalaciones de los panteones municipales, así como supervisar que los demás panteones existentes en el Municipio cumplan con la normatividad aplicables;

V. Brindar mantenimiento, procurar la conservación y limpieza del panteón municipal;

VI. El establecimiento, organización por secciones, funcionamiento y conservación de los



panteones municipales, se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, en los Reglamentos que de ella se derivan, así como en lo establecido en el Reglamento de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables;

VII. El horario para el funcionamiento de los panteones municipales será de 7:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, los días sábado, domingo o feriado oficial será de 8:00 a 15:00 horas, dentro del mismo lapso se iniciará y terminarán todos los servicios que se presten;

VIII. Para poder ingresar al panteón municipal, se deberá solicitar previa cita a la Dirección de Servicios Públicos para que esta realice la apertura del mismo de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y sábado de 9:00 a 13:00 horas, en caso de día domingo, feriado o por cuestiones fortuitas deberán acudir directamente al panteón municipal en el horario comprendido en el párrafo anterior;

IX. Para la inhumación de los cadáveres se deberá cumplir con los requisitos estipulados por la Dirección de Servicios Públicos; Para el caso de inhumación de cadáveres de personas cuya identidad se desconoce se llevará a cabo en la población en donde sean encontrados sus restos y se estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así mismo para las exhumaciones de cuerpos áridos se hará mediante orden de autoridad competente;

X. El titular del derecho de uso sobre una tumba, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge juntos con los de un familiar en línea directa, siempre y cuando haya transcurrido el plazo que señalen las disposiciones sanitarias Federales, así como, que se encuentre al corriente con sus pagos;

XI. Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 m por 1.10 m, la separación de una tumba y otra será de 1.00 m. Todas las fosas tendrán acceso a un pasillo, salvo los casos que por ya estar hecha a distribución no se puedan físicamente modificar;

XII. A partir de la fecha en que vence el refrendo, se cuenta con cinco años para realizar el pago del mismo, de no ser así la persona o familia encargada de la perpetuidad perderá los derechos de uso sobre la misma; y

XIII. Ninguna inhumación de cadáver se hará sin la orden o autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil. Se procederá a la inhumación después de las doce horas y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber ocurrido la defunción, excepto en los casos de pandemia o en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

Artículo 129.- La recolección de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad competente, la ley de la materia y sus reglamentos, de tal manera que no se provoque un impacto

negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, ni al personal de servicios públicos; Los prestadores de servicios públicas podrán notificar y/o solicitar el auxilio de Seguridad Pública por la posible comisión de faltas administrativas cometidas por los ciudadanos en lo que corresponde a los residuos sólidos.

Artículo 130.- Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas presentar un plan de manejo en caso de ser residuos peligrosos, así como entregar sus residuos sólidos urbanos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento del Servicio Público, y demás disposiciones legales, locales, Estatales y Federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

Artículo 131.- Podrá realizar el cobro por el transporte de residuos sólidos generados por industrias, comercios, empresas particulares organizadoras de eventos y Prestadores de Servicio, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o en su caso de conformidad con lo que establezca el convenio que suscriba el Ayuntamiento con las industrias y comercios.

Artículo 132.- El Servicio Público de limpia y jardines será prestado por el Gobierno Municipal por conducto de la unidad administrativa de Servicios Públicos; para el uso y aprovechamiento de áreas verdes, parques y jardines, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable; asimismo deberá realizar la limpieza de parques y jardines centrales de cada comunidad, para lo cual se coordinará con las autoridades auxiliares correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 133.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física, patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantiza el libre tránsito en las vialidades y promueve una educación vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos, la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Artículo 134.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública, así como la facultad para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios.



Artículo 135.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones contempladas en el artículo 100 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Artículo 136.- Es obligación de los miembros de la policía municipal conocer las disposiciones contenidas en el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables a la materia de Seguridad Pública.

Artículo 137.- Los elementos policiacos deberán contar o realizar los exámenes de control de confianza sin distinción de rango o jerarquía en la corporación, para la obtención del Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes no obtengan dicho certificado no ingresarán o serán separados del servicio en términos de ley, en su caso.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 138.- La Dirección de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública, tiene por objetivo establecer los principios y disposiciones para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas.

Será la unidad administrativa municipal, quien atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la presentación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia; Procurar además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 139.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

- V. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VI. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen Federal, Estatal o Municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- IX. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- X. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XI. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XII. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIV. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal; y
- XV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.



CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

Artículo 140.- Corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Movilidad en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Reglamentos y Vía Pública, Protección Civil, Desarrollo Urbano y Oficialía Calificadora el resguardo, vigilancia y control de las vías públicas del Municipio así como de las aceras y centros comunitarios mediante la aplicación del Reglamento de Movilidad y Uso de la Vialidad del Municipio de Otumba, Estado de México y demás reglamentación vigente aplicable.

Las autoridades auxiliares a solicitud de la Dirección de Movilidad coadyuvarán en las acciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 141.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad, en materia de tránsito, movilidad y transporte:

I. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito vehicular en las vías públicas del Municipio, así mismo se coordinará con la Dirección de Obras Públicas para la implementación del ordenamiento vial y peatonal por las obras o trabajos que realice el Municipio, debiendo emitir los comunicados respectivos a la ciudadanía, para no ocasionar afectación o molestia a la misma;

II. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;

III. Programar, apoyar y encausar la educación vial dentro del Municipio;

IV. Determinar el sentido y regular la circulación de vehículos en las calles del territorio Municipal, así como determinar las zonas de ascensos y descenso de pasaje de transporte colectivo ubicación de zonas de estacionamiento y transporte;

V. Las áreas de ascenso y descenso de pasaje del transporte público en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, solo lo podrán ser dentro de su base o sitio o paradas autorizadas por la Secretaría de Movilidad;

VI. El estacionamiento de vehículos en la acera de la Plaza Principal se podrá realizar únicamente en los lugares señalados para tal efecto; en caso contrario el vehículo podrá ser retirado o remolcado al corralón correspondiente;

VII. Mantener la liberación de vialidades, retirando cualquier objeto con el apoyo de Seguridad Pública, Reglamentos y Vía Pública, Protección Civil, Desarrollo Urbano y Oficial Calificador,

que impida el libre tránsito en la vía pública, obstruya o reserve espacios de estacionamiento en la calle; y

VIII. Retirar los autos abandonados o chatarra de cualquier tipo que afecte la vía pública, al medio ambiente, además de interponer las sanciones correspondientes conforme a la norma vigente.

Artículo 142.- En lo referente al transporte público de pasajeros los cuales deben estar debidamente identificados con su cromática todas las modalidades que tengan asignado un área específica en la vía pública y que no sea respetado estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar su servicio, así como vehículos que no tiene autorización para ser base en la vía pública, la Dirección de Movilidad en coordinación con Seguridad Pública Municipal, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine, así mismo queda prohibido alterar el orden público o cometer cualquier falta administrativa la cual será sancionada por la autoridad correspondiente.

Artículo 143.- Cada uno de los sitios y bases existentes, ya sea de taxis, combis colectivas y autobuses deberá tener el permiso por escrito de la Dirección de Movilidad Municipal, en el que indicara la ubicación de la base y se renovara anualmente. De lo contrario se anulará el permiso y no podrá ocupar ninguna área para el estacionamiento de sus unidades.

Artículo 144.- Queda estrictamente prohibido obstruir la vía pública, colocando cualquier clase de objetos que obstaculicen la vialidad para vehículos y peatones.

Artículo 145.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad diseñará y realizará los proyectos de señalamientos viales mediante la utilización de rayas, flechas, símbolos, letras o colores pintados, aplicados sobre el pavimento en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los peatones deberán cumplir con lo anterior.

Artículo 146.- Cualquier violación a las disposiciones anteriores será sancionada de acuerdo al presente Bando y las leyes vigentes aplicables a la materia, ya que es obligación de la ciudadanía mantener la vía pública libre de todo obstáculo que pueda poner en riesgo la vida de la población.

Artículo 147.- La ciudadanía deberá respetar las señalizaciones, así como las indicaciones de los agentes viales adscritos a la Dirección de Movilidad cuando se encuentre en el cumplimiento de sus funciones, toda acción en contra de los agentes viales de forma física o verbal será sancionada por la autoridad correspondiente.

Artículo 148.- La Dirección de Movilidad con el visto bueno del Presidente Municipal podrá aplicar la tarifa a particulares y transporte público en general de Derecho de estacionamiento en la vía pública de conformidad con el artículo 157 del Código Financiero del Estado de México vigente.



La Dirección de Movilidad Municipal realiza sus funciones de acuerdo al marco legal referentes a la movilidad en medida de las necesidades del Municipio, así como a lo establecido en las disposiciones complementarias aplicables.

CAPÍTULO IX

DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 149.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada.

Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación y concertación, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Elaborar y presentar para aprobación del Ayuntamiento el Plan Municipal de Contingencias;
- III. Evaluar las situaciones de riesgo, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- IV. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos; y
- V. Establecer una adecuada coordinación con las Unidades de Protección Civil de los Municipios colindantes, así como con los sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 150.- La Dirección podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, establecidas en materia de Protección Civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Ley General de Protección Civil, Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 151.- La Dirección de Protección Civil podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

Artículo 152.- El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 153.- El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, así como crear y promover las medidas preventivas necesarias.

El Sistema Municipal de Protección Civil formará parte del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. El Titular de la Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las Unidades Internas; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

Las Actividades del Sistema Municipal de Protección Civil, se regirán por la Legislación Federal y Estatal aplicable en materia de Protección Civil, así como vincularse y coordinarse con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 154.- El H. Ayuntamiento con base al Artículo 81 de La Ley Orgánica, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual fungirá como un órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de Protección Civil, su integración, facultades y atribuciones se encuentran previstas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Artículo 155.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Sistema Municipal de Protección Civil.

Las facultades y atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se encuentran previstas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable.

Artículo 156.- Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, ya sea público o privado, deberá contar con un sistema de medidas de seguridad, tendientes a evitar o mitigar algún tipo de siniestro.



En todos los edificios de carácter público o privado se deberá realizar un simulacro al año, el cual deberá ser realizado a través de las unidades internas de cada establecimiento.

Artículo 157.- Para la instalación de cualquier industria en el territorio municipal se deberá contar con un dictamen en materia de Protección Civil, mismo que será expedido por la Dirección de Protección Civil y bomberos, quien deberá extenderlo por escrito, previa verificación del inmueble y pago de derechos.

Los administradores, gerentes o propietarios de todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, instituciones de carácter público o privado, estarán obligados a elaborar un Programa interno o Especifico de Protección Civil y registrarlo ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 158.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, llevará a cabo inspecciones para verificar las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, equipos y espectáculos públicos; tales inspecciones podrán llevarse a cabo en coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

Todas las personas físicas y morales están obligadas a permitir el acceso al personal de Protección Civil debidamente identificado a todo lugar o lugares que indique la orden de inspección respectiva, al igual que mostrar la documentación requerida.

Sólo se practicarán inspecciones por mandato escrito, de acuerdo a lo estipulado en Libro Sexto del Código Administrativo y su reglamento y el Código de Procedimientos Administrativos, a excepción de casos de alto riesgo.

Cuando por la inspección se advierta la presencia de un riesgo inminente la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá que aplicar una o más de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Evacuación;
- II. Clausura temporal o definitiva;
- III. Desocupación de predios, edificios o establecimientos;
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias;
- V. Aislamiento de zonas afectadas; y/o
- VI. Las demás que sean necesarias.

En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad se procederá a clausurar de forma definitiva.

Artículo 159.- El personal adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos que se encuentren debidamente acreditados, tiene facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objetos o materiales que obstruyan en su labor.

Artículo 160.- Queda prohibido el almacenamiento, venta y transportación de juguetería pirotécnica y de cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas, explanadas públicas centros escolares, religiosos, mercados y cualquier lugar en donde se ponga en riesgo la seguridad de la población.

Artículo 161.- Para la exhibición pública y venta de artículos pirotécnicos, se deberá contar con un certificado de Seguridad de la Secretaría de la Defensa Nacional y el visto bueno del Ayuntamiento, además de seguir las medidas de seguridad y medio ambiente pertinentes.

Artículo 162.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y Medio Ambiente quienes serán los encargados de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas y la quema o no de la pirotecnia.

Artículo 163.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 164.- Solo se otorgaran Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

Artículo 165.- Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de fuegos pirotécnicos que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 166.- La primera autoridad municipal, solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón Estatal Pirotécnico.

Artículo 167.- Queda a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 168.- Solo podrá transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y con el visto bueno del H. Ayuntamiento.

Artículo 169.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos y está facultada para suspenderla



en caso de no presentar los permisos correspondientes o por presentar algún tipo de riesgo para la población y aplicar la sanción correspondiente.

La quema que fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas solo podrá hacerse, si se cuenta con la autorización de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa autorización de Ayuntamiento, contando con las siguientes medias de seguridad:

- I. La que de fuegos pirotécnicos deberá efectuarse en un lugar abierto;
- II. Establecer una barrera de seguridad de altura mínima de 1.50 metros, cuando se quemen artículos tipo bomba, canastilla, cohetones, bazucas o similares;
- III. Colocar vallas o acordonar un área suficiente para evitar lesionados a la integridad física de los asistentes; y
- IV. Contar con suficientes extintores de agua ligera y polvo químico ABC (especial para incendios de materiales sólidos, eléctricos y líquidos) y personal para el manejo de los mismos.

Artículo 170.- Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal los cuales pueden comprender de 20 a 50 UMA, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 171.- Los vehículos automotores autorizados para la compra, venta y distribución de materiales o sustancias peligrosas, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que transporten, así mismo queda prohibido al auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, así mismo al abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas, no podrá realizarse en vía pública o en domicilios particulares. Dichos vehículos deberán de contar con un dictamen expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos que garantice que cumple con las medidas de seguridad aplicables, para evitar poner en riesgo a la ciudadanía.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 172.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un programa y unidad interna de protección civil; así como adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar que se produzca algún accidente o siniestro, la dirección podrá determinar, solo los programas de Protección Civil que cumplan con los lineamientos para su elaboración, de no ser el caso deberá regresarlos a la unidad interna para su corrección.

TÍTULO QUINTO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 173.- La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones requeridas por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 174.- El Tesorero Municipal deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a estimular entre la población el pago oportuno, de las contribuciones municipales y ampliar la base de contribuyentes, con la finalidad de incrementar los ingresos municipales; así mismo y con la finalidad de cumplir con su objetivo, implementará un programa de recaudación que incluya Procedimientos Administrativos de Ejecución.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y VÍA PÚBLICA

Artículo 175.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas, requieren de licencia o permiso de funcionamiento, así mismo, las unidades económicas señaladas en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, expedido por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la Unidad Administrativa competente según corresponda, con aprobación del Presidente Municipal, para expedir o negar la licencia o permiso de funcionamiento para unidades económicas, debiendo sujetarse a las disposiciones de la Ley en la Materia, el presente Bando Municipal y demás aplicables.

Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda.

Artículo 176.- Todo comercio establecido deberá contar con una constancia de alta al padrón municipal del comercio o bien el permiso de funcionamiento el cual le otorgará la Dirección de Reglamentos y Vía Pública o la unidad administrativa competente según corresponda.



Por la expedición o refrendo anual de la Licencia o certificado de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, se pagaran derechos a la Tesorería Municipal conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Decreto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 177.- Por vía pública se entiende todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios.

Artículo 178.- La licencia o permiso de funcionamiento que otorgue la autoridad Municipal, da únicamente el derecho a los particulares, sean personas físicas o morales, a ejercer la actividad especificada en el documento el cual deberá tenerlo a la vista en el establecimiento, para acreditar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas.

Artículo 179.- Las autorizaciones, licencias, certificados de funcionamiento o permisos, expedidos por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, según corresponda, tienen validez sólo para la persona a cuyo nombre se extiende dicho documento, podrá transmitirse únicamente en casos de excepción mediante autorización expedida por la autoridad Municipal, observándose en todo caso los requisitos y prohibiciones contemplados en las demás disposiciones legales.

Artículo 180.- Los comerciantes que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 181.- La autorización, licencia o permiso de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, sea al copeo o en botella cerrada, tendrá una vigencia de 5 años y deberá ser refrendada cada año, si el establecimiento se encuentra funcionando debiéndose aplicar el mismo criterio aun cuando no esté en operación.

Para solicitar la licencia o permiso de funcionamiento será necesario presentar el Dictamen de Giro, para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica. La falta de pago del refrendo anual la hará nula, previa notificación, independientemente del incumplimiento de las obligaciones del pago.

Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México en términos del artículo 48, fracción XVI Bis de la Ley Orgánica.

Artículo 182.- Para la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, expendios de cerveza, vinaterías y similares, solo el Ayuntamiento tiene la facultad para aprobar su autorización de apertura y funcionamiento, siempre y cuando se pretenda su instalación a una distancia no menor de quinientos metros de la ubicación de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños y jóvenes y edificios de gobierno.

Artículo 183.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, podrá reubicar los centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas, cervcerías, pulquerías, y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, cuando se atente contra la salud, el orden y la moral.

Artículo 184.- Queda prohibida la apertura de establecimientos que soliciten entre los conceptos de su giro autorización para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo cuando tales establecimientos se encuentren en un radio menor a trescientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Artículo 185.- La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios anteriormente establecidos.

Artículo 186.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales debe sujetarse a los horarios, lugares y requisitos, que establecen las leyes fiscales, administrativas, el presente Bando y las demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 187.- Para la ocupación de la vía pública con fines comerciales, se requiere permiso de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública.

Artículo 188.- Las unidades económicas y habitantes del Municipio que por razón necesaria tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, previo conocimiento que haga de la misma a la Dirección de Reglamentos y Vía Pública para que los mismos puedan permanecer en la vía pública por un plazo que no excederá de 10 días; en caso de exceder del termino anterior deberá de solicitar una prórroga no mayor de 05 días y ajustarse a lo que disponga la autoridad Municipal para evitar la obstrucción de la vía pública. En caso de que no se acate la disposición anterior los materiales serán retirados a través de la Dirección de Obras Públicas y podrán utilizarse para obra de beneficio público, en territorio municipal, previo procedimiento que sea instaurado en los términos legales correspondientes.

Artículo 189.- Los propietarios o encargados de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario, graduación y los espacios intermitentes en que deberá de suspenderse y



reanudarse el uso de aparatos de audio con el objeto de no causar molestia o perjuicio a los vecinos con este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con motivo de cualquier conmemoración o celebración, usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 190.- Para los establecimientos fijos se requiere autorización de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública y de la Dirección de Desarrollo Urbano, para la colocación de todo tipo de anuncio, así como ajustarse a las normas del Reglamento de Imagen Urbana, y en todo caso, los anuncios deberán preservar el medio ambiente, armonizar con la conformación urbanística de la zona, privilegiar el uso y escritura del lenguaje castellano y no afectar el tránsito vehicular o peatonal y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Tal autorización precisará lugar, dimensiones, material y tiempo de exhibición, además de las obligaciones del anunciante, que deberá retirar su anuncio publicitario una vez vencido el plazo otorgado para ello. En caso contrario se aplicará la sanción correspondiente.

Por anuncio se debe entender todo medio de publicidad, que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio, susceptible de ser observado desde la vía pública y que se encuentren instalados ya sea en propiedad del dominio público o privado.

Artículo 191.- Se requiere de licencia o permiso de la autoridad Municipal:

I. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;

II. Los particulares que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en la que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza de tres punto sesenta y tres unidades de medida por día ante la Tesorería Municipal, a efecto de garantizar el retiro de los anuncios;

III. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, además deberá cuidarse y preservarse la limpieza del Municipio y para el ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial o de servicios al interior de los mercados y en las áreas de afluencia de tianguis o comercios instalados en espacios de dominio público y de uso común, así como en aquellas instalaciones o predios de uso particular;

IV. Todas las personas físicas o jurídicas colectivas que ejerzan alguna actividad comercial, serán organizadas y controladas, única y exclusivamente por la autoridad correspondiente de la Administración Municipal, por medio de la expedición de permisos de operación comercial específicos en cuanto a giro, ubicación, dimensiones y vigencia;

V. Para la expedición de los permisos referidos o renovación de las licencias del comercio establecido, los solicitantes o poseedores de ellos, además de cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable, deberán acreditar también su registro o alta ante las autoridades hacendarias Federales y Estatales, así como la legal procedencia de los productos y bienes que expendan y en su caso las autorizaciones correspondientes para la utilización de logotipos de marcas registradas y la explotación de derechos de autor;

VI. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección Municipal de Movilidad;

VII. Para la realización de espectáculos y diversiones públicas con la aprobación de la autoridad Municipal; en los casos que establezca el presente Bando; y

VIII. La autoridad Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, excepto en los casos que indican las fracciones I y V de este mismo artículo, determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto por la reglamentación contenida en el Bando y de otras disposiciones de carácter Municipal, Estatal y/o Federal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 192.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se permitirá con las características y dimensiones establecidas por la autoridad Municipal; pero en ningún caso deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por la autoridad Municipal deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias Federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, tratándose de mantas sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la autoridad y de los propietarios, en su caso.

Artículo 193.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Otumba, la autoridad Municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios sólo en aquellas



zonas donde lo permita el uso de suelo. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 194.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, moteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerarias, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta, fabricas, video bares, discotecas, pistas de baile, canta bares, centros botaneros, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Así como todos los espectáculos públicos. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable.

Los trámites a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse ante la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, la que, una vez que haya integrado el expediente respectivo, lo turnará para la determinación procedente al Ayuntamiento. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia municipal de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

Artículo 195.- Los toldos y demás aparatos que previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de 2 Metros, quedando restringidos los anuncios en edificios públicos, postes de conducción de energía eléctrica, telefónica y en vía pública.

Artículo 196.- Es facultad de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, la elaboración de Planes de Desarrollo Comercial, así como zonificar y delimitar los lugares en donde se puede ejercer el comercio, a fin de conservar el orden y control en su crecimiento.

Artículo 197.- En todo trámite de licencia, se deberá demostrar, no tener adeudo por el derecho de agua potable e impuesto predial, para tal efecto se deberán solicitar las constancias que avalen el pago correspondiente ante la autoridad que corresponda.

Artículo 198.- Para la expedición de todo tipo de licencias y permisos de funcionamiento con giros comerciales, industriales, y prestación de servicios, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos de acuerdo a la clasificación de impacto que por ley compete, siendo los siguientes:

1. Contrato de arrendamiento o pago predial actualizado;
2. Dos fotografías de la fachada;
3. Formato Único de Solicitud de Alta de Licencia de Funcionamiento;

4. Cédula Informativa de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo vigente, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, o en su caso la autoridad Estatal en la materia previo pago de derechos;
5. Copia de la identificación oficial vigente del titular (credencia para votar, pasaporte, cartilla militar o cédula profesional) o en su caso carta poder e identificación del titular y apoderado;
6. Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
7. Dictamen de Viabilidad expedido por el área de Protección Civil, en caso de que la unidad económica se considere de mediano o alto impacto;
8. Acta Constitutiva (únicamente personas jurídico-colectivas);
9. Poder notarial del representante legal y/o carta poder de la persona que realice el trámite, solo en caso de no acudir el titular que solicite la licencia y/o certificado de funcionamiento, con identificación oficial;
10. Licencia Sanitaria (en caso de farmacias, sanatorios, clínicas, venta de alimentos y bebidas preparadas, funerarias y demás aplicables);
11. Evaluación de Impacto Estatal, en caso de que la unidad económica se considere de mediano o alto impacto; y
12. Dictamen de Giro, para expedir o refrendar las licencias de funcionamiento que el particular realice ante el ayuntamiento, de las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato o al copeo, así como para los establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados, autopartes nuevas y usadas, parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios, de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.

En caso de apertura de bares, cantinas, discotecas y similares se requerirá la aprobación por parte del Ayuntamiento.

No se concederán ni se revalidarán licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos o convenio con personas que presten dicho servicio el cual deberá estar registrado ante la autoridad Municipal. Asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y mejoramiento ambiental. Las clínicas veterinarias, los rastros, así como las capillas funerarias que tengan incineradores, deberán ajustarse en todo momento a la normatividad vigente en materia ambiental.



Asimismo, la Dirección de Desarrollo Económico y Coordinadora General de Mejora Regulatoria, expedirá las bases de acuerdo al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por su denominación "SARE" .

Artículo 199.- Tratándose en específico de talleres con actividad industrial además deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- II. Cédula de Identificación Fiscal;
- III. Constancia de Empadronamiento;
- IV. Alta como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente;
- V. Permiso para transporte de residuos y materiales peligrosos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México;
- VI. Contar con fosas receptoras;
- VII. Pisos adecuados para trabajar;
- VIII. Dictamen de Viabilidad de Protección Civil;
- IX. Almacén temporal de residuos peligrosos; y
- X. Manifiesto de transporte y disposición final de residuos de conformidad con las leyes Federales y reglamentos Estatales.

Artículo 200.- La Dirección de Reglamentos y Vía Pública, tendrá las siguientes facultades de acuerdo al ejercicio del comercio en los tianguis y vía pública:

- I. Supervisar las actividades en los mercados públicos, tianguis y comercio en la vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del Municipio;
- II. Atender los trámites que se realicen para el inicio de operaciones de las empresas, cuyo giro o actividad sean de conformidad con la normatividad aplicable, así como coordinar las visitas de verificación o censos a las unidades económicas correspondientes;
- III. Coadyuvar en la recaudación de los pagos de derechos, derivados de la realización de ac-

tividades en el mercado municipal, tianguis y comercio en vía pública, en estricto apego a las disposiciones aplicables y con la rectoría de la Tesorería Municipal, absteniéndose en cualquier momento de requerir cantidades en dinero o especie fuera de la normatividad establecida;

IV. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables;

V. Otorgar las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público, bienes de dominio privado, vías primarias o susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común;

VI. Autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Observando en todo momento las disposiciones que la Ley establezca;

VII. Mantener actualizado el padrón de comerciantes que desarrollan su trabajo en tianguis y la vía pública;

VIII. Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en los locales del mercado municipal, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, dando un informe mensual de dichas autorizaciones a la Tesorería Municipal; y

IX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Bando Municipal o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES

Artículo 201.- Se prohíbe el comercio ambulante, fijo o semifijo frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, en terrenos propiedad del Municipio, quedando incluidas dentro de la presente restricción ambas aceras de las calles perimetrales, por lo que la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para tal efecto, salvo en los casos que autorice el Ayuntamiento.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la autoridad Municipal tiene, en todo momento la facultad de reglamentar para remover y/o reubicar a quienes practiquen el comercio en la misma.

Artículo 202.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública tiene la facultad de reubicar, a quienes practiquen el comercio en la Vía Pública, por afectar el



orden público, el libre tránsito peatonal o vehicular, cuando su funcionamiento atente contra la salud e higiene de los habitantes del Municipio, por falta de licencias y autorizaciones y en caso de que su ubicación afecte la conformación urbanística; en caso de no cumplir con esta disposición el Ayuntamiento procederá a la cancelación del permiso o licencia y al retiro del puesto o estructura de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma aplicable y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que siendo devueltos previo pago de multas y sanciones.

Artículo 203.- Todos los comerciantes ambulantes fijos o semifijos están obligados a exhibir al público de manera visible el precio de los productos que oferten.

Artículo 204.- Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la venta de Día de Reyes, de la Candelaria, Día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Feria Nacional del Burro, Fiestas Patrias, Día de Muertos, Fiestas Decembrinas y Fiestas Patronales, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 205.- En los tianguis del Municipio, la autorización para la instalación de un nuevo puesto que represente el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la autoridad Municipal.

Artículo 206.- Los tianguis, mercados públicos, mercados sobre ruedas, locales comerciales, supermercados y concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, que funcionen dentro del territorio municipal deberán:

I. Respetar la ubicación o reubicación que determine al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública sujetándose al área física que se les asigne, así como los días y horarios autorizados, y no podrán establecerse arbitrariamente en lugares prohibidos para el comercio;

II. No incrementar el número de comerciantes que integren el padrón autorizado;

III. Conservar las dimensiones de sus puestos, los que por ningún motivo serán mayores de 4 metros lineales por 1.50 metros de ancho, con una altura mínima de 2.10 metros y máxima de 2.50 metros;

IV. Dejar los pasillos con una medida mínima de 1.50 metros de ancho a fin de que permitan de manera cómoda el tránsito de los particulares, pero sobre todo, la distribución de puestos debe ser tal, que garantice la seguridad de las personas;

V. Deberán de mantener la higiene en el manejo de los productos que expenden;

VI. Instalar sus manteados o sombras sin sujetarlos de los árboles o de los bienes inmuebles públicos o particulares o del equipamiento urbano;

VII. Contar con los aparatos de medición debidamente verificados por la Dirección General de Normas Dependientes de la Secretaría de Economía;

VIII. Respetar el horario establecido por el Ayuntamiento para llevar a cabo el ejercicio de su actividad comercial el cual en el caso de los tianguis deberán de dejar libres las áreas destinadas a este uso a más tardar a las 18:30 horas, o en su caso en el horario que establezca la autoridad Municipal por causa de fuerza mayor a fin de que, el personal de Servicios Públicos del Gobierno Municipal lleve a cabo la limpieza de las áreas públicas donde se lleven a cabo estas actividades, además se establece como horario para descargar sus mercancías el contemplado entre las 03:00 y las 09:00 horas, pudiendo ser modificado y mientras se encuentren expendiendo sus mercancías, sus vehículos deberán permanecer en un estacionamiento;

IX. Los súper mercados, locales comerciales dedicados al mayoreo y medio mayoreo deberán contar con un área para maniobras de carga y descarga, respetando el horario que el Ayuntamiento establece para tal efecto que será de 05:00 a 08:00 horas, y de 18:00 a 20:00 horas. Quedándoles estrictamente prohibido a los comercios mencionados, así como a los locales del comercio destinados al menudeo de cualquier tipo de giro sacar sus productos a ofertar en la vía pública entendiéndose como tal las banquetas, arroyos de las calles y/o avenidas sin la autorización del Ayuntamiento la cual se dará cuando el caso proceda por conducto de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública previa justificación para hacerlo;

X. Mantener limpio el lugar donde realizan sus actividades, al retirar sus puestos deberán dejar el área libre de basura, desperdicios o cualquier otro contaminante, así como abstenerse de arrojarlos en los ductos de drenaje e instalar recipientes para depositar basura, a fin de que los transeúntes los usen apropiadamente;

XI. Moderar el volumen de sus ampliificaciones de sonido, a fin de no molestar a los vecinos, ni al público en general;

XII. Cumplir los requisitos de higiene, salubridad, de protección civil, respetar la moral pública y los que la autoridad determine, los cuales deberán ser permanentes, mientras se encuentre laborando; y

XIII. Instalar la estructura que conforma su puesto por la mañana y retirarlo al terminar sus labores por la tarde.

Artículo 207.- En los mercados públicos y tianguis se observarán las disposiciones siguientes:

I. Todos los comerciantes deberán incorporarse al padrón de contribuyentes de la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública;

II. Los locales comerciales interiores de los mercados funcionaran de 07:00 a 18:00 horas;



III. El traspaso de la concesión del local comercial requiere autorización del Ayuntamiento, la que será solicitada ante la Dirección de Reglamentos y Vía Pública. Aquellos que se realicen sin previa autorización serán nulos, seguido de la clausura del local y la cancelación de la licencia correspondiente;

IV. En el caso del comercio fijo o semifijo, el traspaso de la concesión se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la fracción anterior;

V. Para cambio del giro comercial ya sea en locales, puestos fijos o semifijos se requiere de la autorización de la autoridad Municipal, siguiendo los lineamientos y requisitos contemplados en este Bando;

VI. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio el lugar donde realicen sus actividades, llevándola a cabo sin hacer uso indiscriminado de agua;

VII. Los locales establecidos, así como puestos fijos y semifijos deberán respetar las dimensiones originales autorizadas por la autoridad Municipal, también deberán mantener los pasillos limpios y libres de obstáculos;

VIII. Los comerciantes están obligados a darle mantenimiento al mercado municipal y a sus locales, en caso de remodelación deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano;

IX. Los comerciantes no tienen la facultad para arrendar o subarrendar locales o giros comerciales. Aquellos que se encuentren en tal supuesto deberán regularizar sus derechos, el incumplimiento será motivo de clausura del local y suspensión de licencias, bajo el criterio que la autoridad Municipal determine;

X. Es obligación de los comerciantes el actualizar la licencia de funcionamiento cada año, así como pagar los derechos correspondientes emanados de su actividad comercial, ante la Tesorería Municipal, el incumplimiento de esta obligación, lo hará acreedor a las sanciones correspondientes;

XI. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, es el único facultado para determinar los requisitos para los pagos de derechos;

XII. La práctica del comercio, que este fuera del giro establecido en la licencia de funcionamiento correspondiente, será motivo de sanción por parte de la autoridad Municipal; y

XIII. Será causa de retiro de los puestos fijos o semifijos, la falta del pago de derechos por el uso de la vía pública y/o permiso; previa garantía de audiencia.

Artículo 208.- La infracción a cualquiera de las disposiciones del artículo que antecede, in-

dependientemente de la sanción económica que corresponda, será motivo de suspensión temporal del permiso o autorización para desarrollar la actividad comercial hasta por 15 días y en caso de reincidencia el ayuntamiento podrá decretar la suspensión definitiva de la autorización, permiso o licencia, otorgada previa tramitación del procedimiento administrativo que se instaure para tal efecto.

Artículo 209.- En todo momento, el Ayuntamiento conservará la facultad de revocar la autorización, licencia o permiso otorgado para el funcionamiento de tianguis, mercados sobre ruedas o concentraciones de comerciantes, además de puestos fijos o semifijos, cuando así convenga a los intereses de la comunidad y a la convivencia pacífica de los habitantes del Municipio o exista causa fundada de que se altere el orden público. En este último caso se revocará de manera definitiva la autorización, licencia o permiso.

Artículo 210.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, integrar, depurar y mantener actualizado los padrones de contribuyentes o de comerciantes que conforman los mercados, tianguis, concentraciones de comerciantes, puestos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 211.- Toda actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará a un horario de las 08:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo, excepto:

I. Las comprendidas en los artículos 51 y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, las cuales se describen a continuación:

II. Los siguientes horarios deberán respetarse aun cuando estén autorizados por más de un giro;

III. El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el Ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando;

Unidades económicas de mediano impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Salones de fiestas	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatros y auditorios	Permanente	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Clubes privados	Permanente	11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.



Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

IV. Será motivo de sanción económica, de cinco a quince días de salario mínimo vigente en el Municipio a los establecimientos que por primera vez quebrante el horario autorizado; y

V. La reincidencia en el quebrantamiento del horario autorizado será sancionada hasta con cincuenta Unidades de Medida Actualizada en el o la clausura temporal o definitiva.

En todas las unidades económicas se puede modificar su horario de servicio antes señalado, cuando la autoridad Municipal lo determine, debido a causas de fuerza mayor o por disposiciones oficiales de carácter Federal o Estatal.

Artículo 212.- Cuando los horarios señalados en el Artículo anterior requieran ser modificados por causa justificada y fundada deberán hacer su petición por escrito a la autoridad Municipal, para que el Ayuntamiento resuelva al respecto.

Artículo 213.- Cuando las circunstancias lo requieran, la autoridad Municipal podrá decretar la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas, tanto en botella cerrada como al copeo, hecho que se notificará a los propietarios o representantes de los establecimientos, señalándoles fechas y horas a que se limitará dicha prohibición.

BANDO MUNICIPAL 2021

CAPÍTULO IV

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

Artículo 214.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, tendrá facultades, para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presente.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se lleven a cabo en la vía pública. Previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 215.- Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización a la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, presentando un proyecto del programa respectivo, para que se fijen, en cada caso las condiciones, requisitos y horarios que deban satisfacerse para otorgar la autorización;

II. El programa autorizado debe cumplirse tal y como fue presentado a la autoridad, excepto los casos en que medien causas fortuitas, que calificará la autoridad municipal;

III. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja al aforo técnico del centro de diversión;

IV. Ninguna diversión o espectáculo podrá efectuarse sin permiso de la autoridad Municipal, la que no concederá autorización en los casos siguientes:

- a) Cuando el interesado no garantice las condiciones de higiene y seguridad a los asistentes;
- b) Cuando no se garantice el pago de los impuestos o derechos correspondientes; y
- c) Cuando por causa de interés general no fuera conveniente permitirlo o cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley.

V. Las empresas de espectáculos deberán cuidar que los locales o lugares donde se realicen las funciones, tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida y garanticen la seguridad de los asistentes;

VI. En la celebración de festividades populares, sólo se permitirá aquellos juegos o actividades que no afecten el orden y la moral pública;



VII. Los locales destinados a espectáculos públicos, cualquiera que sea su naturaleza, y que estén autorizados para este fin, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones Federales, Estatales y las contenidas en el presente Bando, que regulen la seguridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas al efecto para garantizar la integridad física de los asistentes;

VIII. Reunir los requisitos de sanidad previstos por la Ley General de Salud, Ley y Reglamento de Protección Civil y Bomberos y el presente Bando;

IX. Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes, y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, independientemente de que deberán someterse a visita de inspección de forma periódica para protección contra siniestros, dicha visita estará a cargo del área antes mencionada;

X. Cuando se pretenda llevar a cabo la celebración de eventos públicos de concentración masiva, en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia en el territorio Municipal, cuya duración sea menor a dos días y el aforo total esperado sea menor a cinco mil asistentes, la autoridad Municipal previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, deberá verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público, tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad y la rápida evacuación de los asistentes en caso de emergencia;
- b) Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, emitido por la Secretaría de Salud, de conformidad a lo dispuesto por el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- c) Que el lugar en donde se pretenda celebrar algún evento público sea compatible con la naturaleza del mismo y se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles;
- d) Que los titulares cuenten con los elementos necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes;
- e) Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- f) Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I, Ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- g) Que el itinerario del evento público que se pretendan presentar, sea congruente con la normatividad aplicable y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en la misma;
- h) Para el caso de ruido emitido en el evento de que se trate, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- i) Que el lugar en el que se ha de realizar el evento público cuente con el dictamen de impacto regional que en su caso corresponda; y
- j) Contar con el dictamen de protección civil correspondiente; y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

XI. La Dirección de Reglamentos y Vía Pública verificará el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este capítulo, teniendo facultad para suspender el espectáculo o festividad, en aquellos casos en que se contravengan.

Artículo 216.- Queda prohibido para los establecimientos con pista de baile y música viva o grabada y reproducida por cualquier medio, con o sin venta de bebidas alcohólicas o de moderación, permitir que se realicen conductas por parte de los asistentes y empleados que atenten contra la integridad de la familia, la moral pública, las buenas costumbres y reglas de urbanidad que deteriore la convivencia y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 217.- Quedan prohibidos los espectáculos en los que se exhiban personas desnudas, sea que estén destinados a la diversión de hombres o de mujeres, que atenten contra la moral pública.

Artículo 218.- Ningún comerciante ni particular podrá obstruir la vía pública, con mercancías, cajas, botes, tambos o cualquier objeto, o material alguno, incluso tratándose de días sábados o domingos, habilitándose para tal efecto las 24 horas, para que se pueda proceder al retiro de los mismos en coordinación con el área de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Movilidad según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser instaurado el procedimiento administrativo correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes.

Artículo 219.- Los comerciantes establecidos, que realizan el giro de alimentos y que cuenten con la modalidad de reparto a domicilio, deberán además de cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, contar con las exigencias de las normas Federales de higiene correspondiente, a falta de éstas, será solicitada la intervención de las autoridades competentes.

Artículo 220.- Quedan prohibidos los juegos de azar en la vía pública, con cruce de apuestas, a la persona que se sorprenda en flagrancia, serán consignadas ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 221.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Municipio, a través de su oficial investido de fe pública: inscribe, registra,



autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil y expide las actas relativas al Nacimiento, Reconocimiento de hijos, Adopción plena, Matrimonio, Divorcio, Defunción, así mismo, inscribe las resoluciones y sentencias judiciales que declaren la Adopción, la Paternidad o Maternidad, la ausencia, la Presunción de Muerte y las que determinen la pérdida de la capacidad para administrar bienes, así como los autos de discernimientos que declaren la tutela, la pérdida o suspensión de la patria potestad o nulidad de matrimonio. Lo anterior en la forma y términos que establece el presente ordenamiento, así como de su respectivo reglamento y de más leyes aplicables.

Artículo 222.- En toda orden de inhumación es única y exclusiva del Registro Civil, la cual la expedirá después de doce horas y antes de cuarenta y ocho horas del fallecimiento, posteriormente de este término se considerara extemporánea por lo que se le tendrá que dar vista al Ministerio Público, por considerase una inhumación prohibida.

Artículo 223.- Todo cadáver de persona desconocida, se sepultara en el panteón más cerca de la comunidad donde se encuentre el cuerpo, previos trámites legales.

TÍTULO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 224.- El H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección General de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, así como la creación de empleos formales, y de prestación de servicios del Municipio, así mismo regulará las solicitudes que se ingresen por medio del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), de conformidad con el convenio y/o acuerdos de acciones entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado del Estado de México teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector;
- II. Implementar programas y acciones para generar empleo;
- III. Participar, en eventos a nivel Municipal, Estatal, Nacional, previa autorización del H. Ayuntamiento;

- IV. Participar en las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos del Municipio;
- V. Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio y se fomente la reactivación económica;
- VI. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria;
- VII. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;
- VIII. Intervenir en las acciones que se tomen con respecto al crecimiento económico por las áreas que conforman el Honorable Ayuntamiento, en las cuales la dirección tendrá voz y voto;
- IX. Generar un programa de mejora regulatoria en áreas de recaudación, con el objetivo de lograr un fortalecimiento económico Municipal, dentro del Ayuntamiento y fuera de él para alcanzar una economía fuerte para la población;
- X. Tener a su cargo la ventanilla única (SARE);
- XI. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento, dicha información será proporcionada por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública; y
- XII. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a la misma le será asignado un folio, el cual se encontrará publicado en la página electrónica oficial del Ayuntamiento.

Artículo 224 Bis.- El Consejo Consultivo Municipal, se instala con la finalidad de crear una mejor coordinación con el comercio de la localidad e impulsar el desarrollo económico del Municipio.

Se conformará por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. Un o una Secretario(a) Técnico, que será el o la directora(a) de Desarrollo Económico;
- III. El número de las o los Regidores, que tengan las comisiones en relación al comercio y/o unidades económicas, fungiendo como consejeras (os) representantes del sector público, social o privado;



IV. El o la Directora(a) encargada del comercio, fungiendo como consejera(o) representantes del sector público, social o privado; y

V. Un o una invitado(a) del comercio que será designado por el o la Presidente(a) Municipal, fungirá como consejera(o) representantes del sector público, social o privado.

Artículo 224 Ter.- Las sesiones del Consejo Consultivo Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas; serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto de la Secretaria Técnica, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva por conducto de la Secretaria Técnica para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Las actas de sesión del Consejo Consultivo Municipal contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, la Secretaria Técnica, y por las o los integrantes de la misma que quisieran firmar.

En caso de que el Consejo Consultivo Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá a la Secretaria Técnica.

Artículo 224 Quater.- El Consejo Consultivo Municipal tendrá, las facultades y obligaciones siguientes:

a) Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

I. Instalar y presidir el Consejo;

II. Representar al Consejo;

III. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo por medio del Secretario Técnico;

IV. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;

V. Asistir a las Sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en

caso de empate en las decisiones que se tomen;

VI. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;

VII. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;

VIII. Someter a consideración y en su caso aprobación de la Comisión de Desarrollo Económico los proyectos y programas en materia del mismo aprobados por el Consejo;

IX. Ser conducto para iniciar ante las autoridades competentes los trámites para el financiamiento e instrumentación de programas de desarrollo económico;

X. Fungir como mecanismo de coordinación de las dependencias de los gobiernos Federal y Estatal con el Municipal, cuya naturaleza se vincule con la materia económica, así como incorporar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de los programas de desarrollo económico municipal; y

XI. Las demás facultades que le confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.

b) El o la Secretario(a) Técnico(a) del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Preparar las Sesiones del Consejo y elaborar las actas correspondientes;

II. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la Sesión;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

IV. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;

V. Proponer al Presidente el calendario de Sesiones Ordinarias;

VI. Citar a los miembros del Consejo a sesión ordinaria o extraordinaria, anexando a la orden del día copia del acta de la sesión anterior, así como los anexos necesarios, en la cual se deberá hacer constar el lugar, día y hora;

VII. Terminada la Sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;

VIII. Hacer llegar por las vías pertinentes el acta de la Sesión, a los miembros del Consejo, con la mayor anticipación posible a la siguiente Sesión;

IX. Integrar el archivo del Consejo con las actas de las Sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;

X. Integrar el archivos del Consejo, que deberán ser conservadas en la Dirección para su consulta Consejo;

XI. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para legal validez;

XII. Firmar las actas de las Sesiones del Consejo;

XIII. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo o el Presidente del mismo;

XIV. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo; y

XV. Las demás que le asigne expresamente el Presidente o el Consejo.



c) Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo:

I. Asistir de manera puntual a las reuniones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;

III. Presentar a través del Secretario Técnico, las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Consejo, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas; y

IV. Las demás que les establecen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo, el Presidente.

Artículo 225.- Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en los ordenamientos legales aplicables en materia de Desarrollo Económico, teniendo el o la Directora la obligación de contar con la Certificación de Competencia Laboral de Funciones de Desarrollo Económico, emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 226.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo Municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el Reglamento Municipal correspondiente; contando con un o una Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria quien deberá contar con un diplomado emitido por el Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo o la certificación en la materia emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 227.- En materia de mejora regulatoria en la Administración Pública Municipal se observarán los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia y eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

Artículo 228.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

I. Revisión permanente de su marco regulatorio;

II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades Municipales;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos innecesarios;

VI. Promoción de la actualización a la normativa Municipal vigente; y

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 229.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo Municipal y el tipo de Estudio de Impacto Regulatorio que remitan las Dependencias Municipales, en término de lo previsto en el procedimiento normativo señalado en el manual de la normateca interna, así como la ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 230.- Las Dependencias Municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a él o la Coordinadora(a) Municipal de Mejora Regulatoria quien a su vez hará llegar al área jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

Artículo 231.- El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa estableciendo las acciones a las que estará orientado de acuerdo a la Ley en la materia.

Artículo 232.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;



IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

Artículo 233.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. La Síndica Municipal;

III. El número de Regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;

IV. El titular del área jurídica;

V. Un o una Secretario(a) Técnico(a), que será el o la Coordinador(a) General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;

VI. Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente(a) Municipal con acuerdo de Cabildo; y

VII. Los titulares de las diferentes áreas que integran la Administración.

Artículo 234.- La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

II. Revisar el marco regulatorio Municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como de los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;

IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

V. Evaluar y aprobar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria con los comentarios efectuados por parte de la Comisión Estatal, así como de los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance trimestral y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al cabildo;

VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Otumba;

VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y

IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su Presidente, quien asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 235.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente para el desarrollo sustentable, el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Medio Ambiente tiene las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la educación en materia ambiental a fin de que los habitantes en el Municipio incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente;

II. Atender los asuntos relativos a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como aplicar la política ambiental de conformidad con las leyes, normas y demás disposiciones;

III. Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;

IV. Prevenir y sancionar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;

V. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;



VI. Otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación en el aire, agua o suelo, que afecten o alteren de alguna forma la flora, fauna, recursos naturales no renovables o la salud pública;

VII. Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un perjuicio o afecten al equilibrio ecológico o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables;

VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios y las móviles no reservadas a la federación o el estado;

IX. Participar coordinadamente en la atención de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire en el Estado de México;

X. Fomentar desde el ámbito municipal, acciones necesarias para aminorar los efectos del cambio climático, impulsando diversas estrategias, como la conversión de calentadores de gas a calentadores solares en casa habitación, entré otras;

XI. Dictaminar sobre el manejo de vegetación urbana, selección de especies, retiros, podas, y trasplantes, así como evaluar los daños a aquella ubicada en espacios públicos, pudiendo determinar según sea el caso, alguna sanción administrativa, el resarcimiento de la misma o la denuncia a las instancias Estatales o Federales correspondientes;

XII. Vigilar el resarcimiento por el daño ambiental causado por el retiro o poda de árboles, y la obligación de restituir el arbolado conforme al dictamen de la Dirección de Medio Ambiente a cargo de quien genere el daño;

XIII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;

XIV. Fomentar las "3R" de la ecología: Reducir, Reutilizar y Reciclar, que promueve 3 pasos básicos para disminuir la producción de residuos y contribuir con ello a la protección y conservación del medio ambiente;

XV. Regular la quema de fuegos pirotécnicos a través del establecimiento de convenios que garanticen la corresponsabilidad entre de los permisionarios, el representante de la comisión de las fiestas patronales y el Ayuntamiento;

XVI. Realizar campañas de difusión y concientización a los consumidores, respecto la importancia de su participación ciudadana en la denuncia de las unidades económicas donde les

sean ofrecidas ya sea de forma gratuita o a la venta, bolsas de plástico desechables para el acarreo de sus productos;

XVII. Capacitar e informar a las unidades económicas que así lo soliciten, respecto de las disposiciones que contiene el presente capítulo y de las alternativas a las bolsas de plástico desechables;

XVIII. Sancionar de acuerdo a lo establecido en el presente Bando en caso de incumplimiento a las unidades económicas responsables;

XIX. Emitir el permiso correspondiente para el derribo o trasplante de árboles a solicitud de particulares y/o autoridades;

XX. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles en vía pública;

XXI. Promover esfuerzos mediante campañas de difusión, actividades de educación ambiental, capacitación y otras similares para generar conciencia en la población de los efectos perjudiciales en el ambiente que produce el uso de plásticos de un solo uso descartables; así como estimular la investigación y desarrollo de materiales reutilizables y alternativas, convenios de cooperación con establecimientos para incentivar el uso de bolsas reutilizables y de la necesidad de eliminar el uso de plásticos de un sólo uso; y

XXII. Vigilar que los establecimientos pongan a disposición de los clientes bolsas reutilizables, así como establecer un programa ambiental en coordinación con el Estado en que se dé difusión al perjuicio y deterioro que causan las bolsas y popotes de plástico, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA POBLACIÓN Y COMERCIOS

Artículo 236.- Reducir el impacto ambiental que genera el uso inadecuado y la mala disposición de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

Artículo 237.- La población del Municipio, tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 238.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población y de las unidades económicas o de comercio del Municipio:



I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;

II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

III. Denunciar ante las autoridades competentes todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes las actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

V. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, a quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición será remitido al Oficial Calificador;

VI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

VII. Separar los Residuos Sólidos Urbanos en Orgánicos e Inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

VIII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente; y

IX. Realizar las denuncias correspondientes por posible daño ecológico a través de forma presencial ante la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Otumba o en línea mediante el sistema "ECOTEL" .

Artículo 239.- Queda estrictamente prohibido a la población y a las unidades económicas o de comercios del Municipio:

I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Ambiental;

III. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;

IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;

V. Quemar basura, llantas, hojas de árboles, llantas o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;

VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles;

VII. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, Estatales y Municipales;

VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso original que para tal efecto emita la Dirección de Medio Ambiente, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que se determine;

IX. Depositar, contaminar o arrojar basura, residuos de cualquier índole, tanto sólidos, líquidos y gaseosos en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;

X. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, y en su caso, de la autorización que otorgue la Dirección del Medio Ambiente en el ámbito de su competencia, pudiendo, además, coordinarse con las autoridades competentes para el auxilio de sus atribuciones;



XI. La población no deberá exceder los límites máximos permisibles de ruido tomado en consideración los límites máximos permisibles que establece la NOM-081-SEMARNAT-1994; y

XII. Proporcionar a título gratuito u oneroso, en supermercados, en tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, farmacias, mercados, centrales de abasto, tianguis, comercios en general y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas, plásticos de un solo uso descartables a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Quedan excluidas de esta prohibición aquéllas que se empleen por razones de salud, higiene o conservación de alimentos en términos de las Normas Oficiales.

Artículo 240.- Los establecimientos y comercios a que se refiere la fracción X del artículo anterior, deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Artículo 241.- Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos sólidos, que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con el visto bueno de la autoridad ambiental municipal, la cual deberá tramitarse dentro del primer trimestre del año ante la Dirección de Medio Ambiente y deberá compensar mediante la donación de 25 a 50 árboles el daño causado al ambiente y/o acreedor a la sanción que determine la citada Dirección.

Artículo 242.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 243.- Por el incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, las sanciones para las unidades económicas serán las siguientes:

I. El decomiso de bolsas de plástico desechables;

II. Amonestación con apercibimiento por escrito;

III. Para las unidades económicas de personas físicas, micro, pequeñas y grandes empresas Tratándose de la trasgresión a la fracción X, del artículo 239 se impondrá multa de veinte a cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además de la clausura de la, unidad económica;

- IV. Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento; y
V. En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

CAPÍTULO III

DEL CUIDADO A LA FAUNA

Artículo 244.- Los vendedores ambulantes o establecidos, de animales domésticos, deberán tener licencia otorgada por la autoridad Municipal y comprobar la procedencia de los mismos, así como acreditar contar con la autorización correspondiente para su comercialización.

Artículo 245.- Queda restringida la venta y prohibida la caza de animales silvestres, además de peleas, maltrato de perros y otros animales domésticos y el entrenamiento de animales para ataque.

Cuando se tenga que realizar el traslado de panales de abejas se coordinará con la Dirección de Protección Civil Municipal, a efecto de que realice el traslado respectivo, así mismo cuando se encuentre el cadáver de algún animal doméstico en vía pública la Dirección de Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Salud y Servicios Públicos para que realicen el levantamiento respectivo.

Artículo 246.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente CAPÍTULO se sancionará de acuerdo con lo que previenen las Leyes Estatales y Federales de aplicación en la materia.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL

Artículo 247.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal brindará atención, servicio y apoyo a los productores agropecuarios y forestales del Municipio en coordinación con las autoridades Ejidales y/o representantes de los diversos sistemas productivos agrícolas, pecuarios y forestales existentes para impulsar el desarrollo integral y sustentable del campo Otumbense para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Artículo 248.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Registrar a los productores agrícolas y pecuarios en el Programa de trazabilidad animal y vegetal, del Gobierno del Estado de México;
- II. Extender las guías de movilización de animales y/o vegetales, únicamente para el transporte



de las mismas en el territorio que comprende al Estado de México, sin pasar por fronteras Estatales y conforme a los lineamientos estatales aplicables;

III. Promover la comercialización de productos agropecuarios y forestales;

IV. Gestionar capacitaciones y asesorías técnicas en beneficio de los productores agrícolas, forestales y pecuarios, de las diferentes comunidades rurales del Municipio;

V. Validar como autoridad Municipal de un contrato de arrendamiento celebrado entre productores agrícolas, forestales y pecuarios;

VI. Coordinar acciones entre las diferentes instituciones gubernamentales en lo que concierne a la aplicación de las distintas campañas zoosanitarias y fitosanitarias dentro del Municipio;

VII. Gestionar apoyos ante las Dependencias Federales y/o Estatales, en beneficio de los productores del campo, en los siguientes casos:

- a) Contingencias Fito Zoosanitarias o desastres naturales;
- b) Adquisición de insumos agrícolas y pecuarios;
- c) Infraestructura, equipamiento y maquinaria;
- d) Proyectos agropecuarios y forestales;
- e) Adquisición de ganado ovino, bovino, porcino, aves de corral, alevines y especies para plantaciones forestales;
- f) Convenios con Dependencias Federales y/o Estatales para el préstamo de Maquinaria pesada para trabajos agrícolas, forestales y pecuarios;
- g) Material para la construcción de obras de captación de agua pluvial;
- h) Organización de productores agrícolas, forestales y ganaderos en asociaciones formales; y
- i) Apoyos para mejorar la calidad de vida de la población rural de bajos ingresos.

VIII. Colaborar en los programas y acciones relativos a la creación y/o establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas familiares, con el sector social privado, en materia agropecuaria;

IX. Promover y fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante la asistencia técnica en materia agropecuaria;

X. Establecer la vinculación con Instituciones Académicas de Investigación en el Área Agropecuaria y Forestal, en apoyo al sector agrícola, pecuario y forestal del Municipio, previo convenio que sea avalado y revisado por el área jurídica; y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 249.- El Ayuntamiento reconoce la importancia de proteger cultivos endémicos de la región como es el caso del Maguey, por tal motivo a la persona que se le sorprenda extrayen-

do y/o causando daño alguno a esta planta y no acredite su legal posesión, será consignado ante la autoridad competente tomando como base la "Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México" .

Artículo 250.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal desarrolla y promueve programas de capacitación y asistencia técnica para el desarrollo rural para la población en general.

Artículo 251.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal se encarga de asesorar a la población para tener acceso a los programas Estatales y Federales en materia de Desarrollo Rural y Forestal, así mismo, sobre el aprovechamiento sustentable de las especies animales y vegetales endémicas del Municipio.

TÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y DE LOS MECANISMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMA- CIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 252.- El Ayuntamiento para vigilar y evaluar el avance en el cumplimiento de sus planes y programas contará con una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la que para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, analizar e integrar la consulta popular permanente, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de las comunidades, con el objeto de plasmarlas en el anteproyecto del Plan de Desarrollo Municipal;

II. Elaborar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, buscando su congruencia con los planes Nacional y Estatal, así como, con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos;

III. Recopilar, procesar y utilizar la información de las áreas de la Administración Pública Municipal, así mismo, proporcionar dicha información en materia de planeación, para el desarrollo que sea de su competencia, mediante los formatos que sean autorizados para este efecto;

IV. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto de egresos Municipal, en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de su competencia;



V. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, prioridades y metas establecidos en los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Vigilar trimestralmente que las actividades en materia de planeación de las áreas administrativas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas, mediante la revisión y autorización de los formatos que para este efecto sean aprobados, así como, llevar a cabo la elaboración y autorización de los dictámenes de reconducción de metas físicas; y

VII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 253.- El Ayuntamiento como sujeto obligado y para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe permitir y fomentar la transparencia y derecho de acceso a la información y rendición de cuentas, siempre protegiendo los datos personales que obren en su poder.

Artículo 254.- El Ayuntamiento de Otumba como sujeto obligado, tiene las siguientes funciones:

I. Proporcionar información solicitada por los particulares, cuidando el derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

II. Pondrá a disposición de los particulares la información que se refiere la Ley transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), dicha información deberá ser publicada de manera permanente y actualizada en los portales de SAIMEX e IPOMEX emitidos por dicho Instituto; y

III. Establecerá un Comité de Transparencia el cual será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 255.- El Ayuntamiento como entidad de la Administración Pública Municipal implementa mecanismos en materia de Gobierno Digital consolidando el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación dentro del Municipio.

Artículo 256.- El costo que se tendrán por la reproducción parcial o Total de la información solicitada será con base a el costo de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, Decretos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 257.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, por las conductas previstas en el título tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 258.- Es obligación de todos los servidores públicos, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 259.- Para los efectos de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, será competente el Órgano de Control Interno Municipal, para la investigación, substanciación, calificación de faltas administrativas y resolución.

Artículo 260.- La aplicación de sanciones por faltas administrativas, cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se seguirá los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 261.- Con la finalidad de fortalecer el Sistema Municipal Anticorrupción, la Contraloría Interna Municipal, implementará las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción que se determinen al interior del Comité Coordinador Municipal del cual forma parte, debiendo vigilar que los servidores públicos que estén obligados, presenten en tiempo y forma su declaración tres de tres, consistente en la declaración patrimonial, fiscal y de intereses; para con ello dar certidumbre a los ciudadanos Otumbenses sobre la responsabilidad, compromiso, profesionalismo, transparencia y honradez en las acciones y actividades desempeñadas en el ejercicio del servicio público.

El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito Municipal.

Artículo 262.- El Gobierno Municipal creará mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los planteamientos siguientes:



- I. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- II. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- III. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 263.- En términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 264.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estales, proponer a estas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad Pública;
- IV. Expedir su reglamento interior;
- V. Sesionar una vez al mes y celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando así se requiera; y
- VI. Las demás que le reserven las leyes y convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 265.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integra por:

- I. Un Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Ejecutivo quien será designado por el Presidente Municipal;

III. El Secretario del H. Ayuntamiento;

IV. La Síndica Municipal; y

V. Vocales del consejo:

a) Director(a) de Seguridad Pública Municipal;

b) Director(a) de Protección Civil Municipal;

c) Defensor Municipal de Derechos Humanos;

d) Director(a) del Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer;

e) Director(a) de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria;

f) Director(a) de Reglamentos y Vía Pública;

g) Oficial mediador-conciliador;

h) Oficial Calificador;

i) Delegado de transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México;

j) Un Representante de la Policía Federal;

k) Un Representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana de la Dirección de tránsito Estatal del Estado de México;

l) Un Representante de la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

m) Un Representante de la Dirección de combate al robo de vehículos y transporte de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; y

n) Autoridades auxiliares del Municipio.

Artículo 266.- Son funciones básicas de este órgano:

I. Coordinar, planear y supervisar el sistema Nacional de Seguridad Pública, en la competencia de su territorio; y

II. Proponer al Consejo estatal de Seguridad Pública los programas, acuerdos y convenios de coordinación.

Artículo 267.- Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública;

II. Presidir las sesiones;

III. Someter al Consejo los asuntos que requieran su atención para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio;



- IV. Promover la participación ciudadana en la prevención de la delincuencia;
- V. Recomendar sistemas de selección para el personal de Seguridad Pública; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 268.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. Representar al Consejo Municipal de Seguridad Pública por delegación expresa del Presidente Municipal;
- II. Presidir de las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente Municipal;
- III. Realizar trámites necesarios para la celebración de sesiones del Consejo, formular orden del día y las convocatorias;
- IV. Recabar la documentación correspondiente a cada sesión;
- V. Llevar el registro de los integrantes que asistan a las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos a que se llegue en cada sesión, debiendo vigilar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Informar al consejo sobre el seguimiento que se haya dado a los acuerdos tomados;
- IX. Organizar y participar en los foros de Seguridad Pública;
- X. Proponer medidas de inspección y vigilancia al personal de Seguridad Pública;
- XI. Desahogar las consultas que les sean formuladas; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 269.- La Comisión de Honor y Justicia del municipio de Otumba, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de la Dirección de

Seguridad Pública del municipio de Otumba, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan:

I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;

II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y

III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

El procedimiento en contra de los elementos policiales será el que se establece en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 270.- La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Otumba, estará integrada por:

I. Un Presidente que tendrá voto de calidad;

II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y

III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El Presidente y el representante serán designados por el Presidente Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 271.- Se entiende por conciliación el acto por el cual las partes encuentran solución a sus diferencias y a la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que debe regular sus relaciones jurídicas.



Artículo 272.- A petición de parte el o la Oficial girará los citatorios que se le requieran, los que deberán ser notificados cuando menos un día antes de la fecha señalada para la comparecencia.

Artículo 273.- La citación es un llamamiento de la autoridad a persona determinada para que comparezca ante ella en día y hora señalada para la práctica de una audiencia, o bien tomar conocimiento de una reclamación susceptible de afectar sus intereses; solo en caso de urgencia se girarán citatorios para el mismo día de expedición o con el carácter de únicos.

Artículo 274.- En caso de que no se presente la persona interesada que solicita la cita perderá su derecho de audiencia sin tener oportunidad de volver a citar, ya que es su responsabilidad y obligación presentarse en tiempo y forma a la cita solicitada.

Artículo 275.- El o la Oficial Mediador(a) Conciliador(a) podrá realizar diligencias a domicilio debiendo ser solicitadas cuando menos con tres días de anticipación al día señalado para efectuarse, en caso contrario el Oficial podrá negarse a realizar la diligencia sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 276.- Al practicar la diligencia el o la Oficial Mediador(a) Conciliador(a) se hará acompañar de elementos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 277.- En el acto mismo de la diligencia se levantará un acta y al final se recabarán las firmas de los participantes en la misma, solicitando pasen en un término de tres días hábiles a ratificar el acta a la Oficialía; en caso de no ser así, se archivará únicamente el acta manuscrita.

Artículo 278.- En el caso de que alguna de las personas que participen en la diligencia se niegue a firmar el acta correspondiente se hará constar dicha circunstancia en el acta y se procederá a recabar firmas de las demás personas que hubiesen participado.

Artículo 279.- El o la Oficial Mediador(a) Conciliador(a) tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

II. Redactar, revisar y en su caso autorizar con su firma los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la mediación o la conciliación;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de convenios celebrados entre particulares en procedimientos de mediación y/o conciliación;

IV. Levantar actas informativas de hechos no constitutivos de delito;

V. Realizar diligencias domiciliarias a petición de parte coadyuvando a la resolución de conflictos no constitutivos de delito;

- VI. Llevar el registro de convivencias familiares ordenadas por las autoridades jurisdiccionales;
- VII. Asistir a cursos de capacitación y actualización en materia de mediación y conciliación;
- VIII. Recibir y/o solicitar asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- IX. Expedir las órdenes de pago por los servicios que preste y llevar el libro de registro en donde se asiente todo lo actuado; y
- X. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 280.- El o la Oficial Calificador(a) tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y calificar las faltas administrativas cometidas por los particulares que infrinjan las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como otros ordenamientos de carácter Estatal que le atribuyan facultades de aplicación a la autoridad Municipal, aplicando el procedimiento que para el efecto establece la Ley Orgánica desde la detención o puesta a disposición que le hacen las autoridades de Seguridad Pública hasta dictar la sanción que corresponda trátese de multa económica o arresto administrativo en su caso;
- II. Llevar el libro de gobierno de las actuaciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas. Así como el registro de la base de datos estatal homologada para la clasificación de infracciones y faltas administrativas con fines estadísticos, del modelo homologado de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad para los Municipios del Estado de México, puesto en marcha por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de éste el encargo de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- IV. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- V. Expedir las órdenes de pago por los servicios que preste y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de este Bando;
- VI. Expedir a petición de parte certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;



VII. Recibir y/o solicitar asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

VIII. Las demás que le atribuyan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento correspondiente y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 281.- Además de las funciones contempladas en el artículo anterior el Oficial Calificador con fundamento a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conocerá, mediará, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en el que estos hayan ocurrido, se presentaran ante el o la Oficial Calificador(a).

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que estos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el o la Oficial Calificador(a) tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente:

3. Reglas para el arbitraje:

Cuando los involucrados no concilien, el o la Oficial Calificador(a) se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo, actuando de la forma siguiente:

a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

1. Identificación vehicular;
2. Valuación de daños automotrices;

3. Tránsito terrestre;
4. Medicina legal; y
5. Fotografía.

Los peritos de que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El o la Oficial Calificador(a) deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

c) Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d) El o la Oficial Calificador(a), a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionara los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

e) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el o la Oficial Calificador(a) los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el o la Oficial Calificador(a), instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.



4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el o la Oficial Calificador(a) con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) El responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño; y
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

Artículo 282.- No pueden el Oficial Mediador-Conciliador y el Calificador:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en este Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; y
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

Artículo 283.- Los infractores a este Bando Municipal y a los reglamentos administrativos que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada tienen el derecho de comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

Artículo 284.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficinas mediadora-conciliadora y calificadora del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA SUBSTANCIACIÓN Y TRAMITACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS CON ADOLESCENTES

Artículo 285.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararán el daño causado.

En caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el menor quedara bajo la custodia del o la oficial calificador(a), siempre velando por la seguridad del mismo y atendiendo a la falta o infracción cometida, podrá ordenar ser puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social que corresponda o enviarlo a la dependencia que corresponda relacionada con la atención a menores o bien que se retire en compañía de un familiar.

Artículo 286.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, deberá asegurar a los niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con ese fin, tomaran las medidas legislativas y administrativas correspondientes para responsabilizarlos y deberán canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a aquellos niños y jóvenes adolescentes para su orientación y atención respectiva.

Artículo 287.- El Ayuntamiento contará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, la cual se asegurará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de los niños y adolescentes, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 288.- La Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social velará para que las niñas, niños y adolescentes no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el período más breve que proceda.

Artículo 289.- Todo niño y adolescente privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a su persona, tomando en cuenta las necesidades de su edad.

En particular todo niño y adolescente privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.



De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia salvo en circunstancias excepcionales.

Artículo 290.- Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño, o adolescente por la comisión de una falta administrativa, el o la Oficial Calificador(a) apercibirá a los padres y tutores de aquellos, a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de proporcionar a estos como a su familia, las herramientas necesarias para depurar los factores pre-disponentes, conca tenantes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 291.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y corresponderá exclusivamente a la autoridad Municipal. En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 292.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Evacuación de zonas; y
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 293.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos públicos en que se rebase la capacidad autorizada;

II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad Municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 294.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 295.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, que sean molestos, nocivos o insalubres para la salud de la población;

II. Estacionar vehículos automotores en la vía pública, de modo que afecte la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía, y tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados;

III. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes, sustancias químicas volátiles u otros que signifiquen un riesgo para la población;

IV. Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin



la autorización de la Secretaría de la Defensa, la autoridad Estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

V. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la reglamentación estatal;

VI. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

VII. Transportar pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del territorio municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente;

VIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública, en terrenos de cultivo o baldíos y aún dentro de los domicilios particulares;

IX. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos residuos por parte de su propietario o quien contrate el servicio, aún en desfiles cívicos; y

X. Derramar o tirar desperdicios sólidos o líquidos, solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

Artículo 296.- Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del Ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, salvo que lo hagan en cumplimiento de sus funciones o por orden de autoridad competente;

Artículo 297.- Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

Artículo 298.- Queda prohibida la venta, renta o exhibición a menores de edad de películas reservadas para los adultos, así como la entrada a las salas que exhiban películas y presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

BANDO MUNICIPAL 2021

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 299.- Se consideran faltas e infracciones las acciones u omisiones cometidas en contravención a las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos que emita el H. Ayuntamiento, para garantizar el orden, la armonía, la tranquilidad, la paz social y la sana convivencia entre la ciudadanía; y se sancionará con amonestación, multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día; suspensión temporal o definitiva; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas a quien:

I. Participe en un hecho de tránsito que no sea constitutivo de delito, cause escándalo en lugares públicos, altere el orden y/o provoque riñas;

II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma estacionados o en circulación;

III. En la vía pública, espacios públicos, terrenos baldíos o bordo de un vehículo automotor, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten contra la moral y a las buenas costumbres;

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o que se encuentren bajo su cuidado, a colocarles correa con cadena y placa de identidad, así como ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite y a recoger las heces fecales;

V. Fumen en los establecimientos cerrados, ya sea oficinas públicas o establecimientos mercantiles o destinados a espectáculos cuya restricción les sea impuesta por la autoridad;

VI. Utilice la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;

VII. Utilicen las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

VIII. Arroje, vierta o emita a la vía pública objetos, residuos de cualquier clase, ya sean sólidos líquidos o gaseosos que causen molestia a la ciudadanía o amenacen con el deterioro del medio ambiente, y en caso de resultar daños a la integridad física de los vecinos o transeúntes o a sus bienes, será puesto a disposición del Ministerio Público de forma inmediata a efecto de que se determine la responsabilidad penal que corresponda;

IX. Establezca fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Reglamentos y Vía Pública, puestos de venta, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;



X. Se dirija a las personas de manera directa o a través de otros medios escritos o electrónicos con frases o ademanes que denigren o que atenten contra la dignidad de las personas o las asedie de manera impertinente y constante con cualquier fin, en el presente caso se aplicarán las sanciones que establece el presente artículo independientemente de que se de vista a la autoridad judicial si la conducta lo amerita;

XI. Desempeñe cualquier actividad en la que exista trato directo con el público en estado de ebriedad, para el caso de encontrarse bajo el influjo de drogas o enervantes se remitirá al ministerio público;

XII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en lugares públicos, terrenos baldíos y lugares de uso común;

XIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que rebase los niveles permitidos y que cause molestia a los vecinos;

XIV. Al comercio o comerciantes establecidos a ambulantes que con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento;

XV. A los puestos ambulantes fijos y semifijos que cuenten con la autorización municipal y que utilicen más de la mitad de ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 60 centímetros para la circulación de los peatones, así como los que utilicen el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

XVI. Al comercio fijo y semifijo que cuenten con la autorización municipal pero que utilicen carbón, gas butano o LP en depósitos mayores a 10 Kilogramos que rebase la normatividad ambiental y no cuente con regulador y manguera de alta presión;

XVII. A la persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, así como a la realización de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XVIII. Obstruya áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, o cruce de peatones, estacionando de bicicletas, bici-taxis, moto-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Pública;

XIX. Colabore y/o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección de Desarrollo Urbano, facultándose a éstas direcciones para su inmediato retiro, de ser el caso deberán realizar la denuncia correspondiente por posible delito contra las vías de comunicación ante el ministerio público;

XX. El Servicio Público de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades que tenga base o bases dentro del Municipio, deberá de tenerlas libres de basura y en perfectas condiciones para su funcionamiento; y

XXI. Al conductor del vehículo automotor que transite en sentido contrario a la circulación.

CAPÍTULO VI DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 300.- Las faltas e infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general, Planes de Desarrollo Urbano y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a su naturaleza y gravedad y se sancionarán con amonestación; multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario, u obrero, la multa no excederá del salario de un día; suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; clausura temporal o definitiva; arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

I. Apercibimiento;

II. Amonestación pública o privada que el Oficial Calificador haga al infractor;

III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal o en la Oficialía Calificadora, según sea el caso. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o una Unidad de Medida Actualización (UMA); y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, a criterio del Oficial Calificador. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Calificador;

IV. Remisión de vehículos, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas, a las autoridades competentes;

V. Arresto administrativo, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;

VI. Intervención de la autoridad competente cuando ésta se refiera a uso del suelo;

VII. Demolición total o parcial de construcciones;



VIII. Trabajo comunitario que le encomiende la autoridad Municipal. Se entiende por trabajo comunitario la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y de asistencia social, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el infractor; bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Esta sanción se aplicará exclusivamente en faltas o infracciones en materia ecológica, y de manera conjunta con cualquier otra de las contenidas en las fracciones del presente artículo; asimismo podrá aplicarse cuando el infractor se niegue a pagar la multa impuesta o exista rebeldía, por lo que además de cumplir con el arresto administrativo hasta por 36 horas, se le encomendará el trabajo comunitario por la autoridad Municipal que califique la falta o infracción; y

IX. En ningún caso podrá aplicarse para sustituir el cumplimiento de cualquier otra sanción de las contenidas en el presente artículo, asimismo la autoridad ejecutora no podrá asignar el trabajo comunitario para realizarlo en instituciones privadas, aun siendo éstas de carácter asistencial. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones II, V, VII y VIII de este artículo.

Artículo 301.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y la autoridad Municipal dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 302.- La calificación de faltas e infracciones, así como la imposición de sanciones, estará a cargo de la autoridad que determine el Bando Municipal y los reglamentos correspondientes del Municipio de Otumba.

Artículo 303.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente determinación de cargo al infractor; la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, se deberá tomar como base la Unidad de medida y Actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía considerando:

I. La gravedad de la falta o infracción;

II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica el infractor;

III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y

IV. La reincidencia, si la hubiere. Lo anterior a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 304.- Multa hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día a quien: (UMA) a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier residuo en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o residuos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado;

II. Haga uso irracional de los servicios públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, además se procederá a su clausura;

III. Ejecutar o conseguir que se realicen derivaciones de las tomas de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;

IV. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables que emitan las autoridades del agua en todos sus niveles;

V. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable;

VII. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución; y

VIII. Abstenerse de llevar a cabo las reparaciones necesarias en la infraestructura de su domicilio omitiendo reparar oportunamente las fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido.

Artículo 305.- Se impondrá la multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I. Se niegue a colaborar solidariamente en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;

II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;

III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o se niegue a presentarlos al Centro de Control de animales con Rabia cuando éste lo requiera;



IV. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;

V. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceos al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;

VI. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma;

VII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;

VIII. Estacione cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón, zonas habitacionales y en general, en cualquier lugar prohibido de la vía pública o que obstruya el tráfico vehicular, procediendo inclusive la autoridad Municipal a retirarlo con cargo al infractor;

IX. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;

X. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

XI. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos; y

XII. Revenda boletos o pases de entrada a cualquier espectáculo público.

Artículo 306.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien:

I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva; y

II. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 307.- Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso correspondiente. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad Municipal.

Artículo 308.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y actualización (UMA), a quien siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

Artículo 309.- Se impondrá multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y en su caso clausura definitiva o temporal, a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 310.- Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien incumpla las normas contenidas en el Libro IV del Código Administrativo del Estado de México, o realice los siguientes actos:

I. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;

II. A las personas o establecimientos que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del Ejército o Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente y que no se encuentren en ejercicio de sus funciones;

III. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos. De igual manera, a los que permitan el sobrecupo en las salas de cines, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas; y

IV. A quien incumpla la normatividad de medio ambiente con base a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 311.- Se impondrá multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y, en su caso, cancelación de concesión y pago al erario municipal equivalente al doble del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 312.- Se impondrá multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad Municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.



Tratándose de fraccionamientos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación de inmuebles para su constitución en condominio horizontal y mixto y conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) correspondiente.

Artículo 313.- Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y se determinará la demolición de la construcción con cargo económico al particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, con cargo económico al infractor.

Artículo 314.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 315.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas o una multa de conformidad con lo que establece el presente Bando, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Calificador.

Artículo 316.- Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 317.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento por conducto del Oficial Calificador, podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo III, Artículo 2.241 del Código para la Biodiversidad, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 318.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que re-incidentan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando o los Reglamentos respectivos, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 319.- Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Síndica Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades Municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 320.- El Recurso tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 321.- La interposición del recurso Administrativo de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto Impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 322.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando el recurrente considere que la autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto y sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones; y
- III. Cuando la autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 323.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio y en su caso, de quien promueva en su nombre;



- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá adjuntarla al escrito de interposición del recurso;
- VIII. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- IX. El documento en el que conste el acto impugnado;
- X. Los documentos que ofrezca como prueba; y
- XI. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 324.- Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, el Órgano Municipal podrá examinar el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, se requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

Artículo 325.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 326.- La resolución que dicte la autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que para tal efecto haya señalado, si no lo hizo, la notificación se hará por medio de los estrados de la oficina que lo resolvió.

Artículo 327.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 328.- La resolución de la autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 329.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas. Para ello, se requiere el voto de por lo menos la mayoría de los integrantes presentes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 330.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica Municipal y las Regidoras o Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; o
- IV. Los vecinos del Municipio.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el presente Bando Municipal, el 5 de febrero de 2021.

TERCERO.- El presente Bando Municipal, entrará en vigor el día de su publicación.

CUARTO.- Hasta en tanto no se expidan los reglamentos que pudieran derivarse del presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor, que no se opongan o contravengan al mismo. BANDO MUNICIPAL 2021.

QUINTO.- Sí a la entrada en vigor del presente Bando Municipal se estuviere aplicando alguna disposición del anterior, el mismo dejará de surtir sus efectos una vez resuelta aquella cuestión única y exclusivamente por lo que hace a ella, extendiéndose así su vigencia mientras tanto sea resuelta.

El Presidente Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Otumba, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno, en la Sesión Ordinaria de Cabildo.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. Otumba, México, a 5 de febrero del 2021.



Dr. Mauricio Alberto Cid Franco

Presidente Municipal Constitucional de Otumba, Estado de México

C. Margarita Jiménez Espejel

Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia

Lic. Laura Isela Vega López

Síndica Municipal

Lic. Jorge Luis Olvera Juárez

Primer regidor

C. Esteban Espinosa Yáñez

Tercer Regidor

C. Víctor Sánchez Beltrán

Quinto Regidor

Lic. Rosa Lizeth Huerta Suarez

Séptima Regidora

Prof. Juan Ignacio Juárez Ortiz

Noveno Regidor

Lic. Rosaura Lazcano Espinoza

Segunda Regidora

Enf. Reyna Gerónimo Aguilar

Cuarta Regidora

Lic. Anayeli Álvarez Camacho

Sexta Regidora

C. Rosario García González

Octava Regidora

C. Miguel Ramírez Aragón

Décimo Regidor

Lic. Leonardo Aguilar Beltrán

Secretario del H. Ayuntamiento

